



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, martes 9 de abril de 2019

número 29

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 220.- Se adiciona la fracción IX al Artículo 285, para añadir el robo a Centros Educativos, como calificativa especial de robo, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO 221.- Se reforma el primer párrafo del artículo 6, el primer párrafo del artículo 8, el primer y tercer párrafo del artículo 16, el primer párrafo del artículo 22, el primer párrafo del artículo 23, el primer párrafo del artículo 24, el tercer párrafo de la fracción V del artículo 27, el primer párrafo del artículo 263, la fracción II del artículo 269 y el tercer párrafo del artículo 299, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO 222.- Se reforma el primer párrafo del artículo 10 y se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.	5
DECRETO 223.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 297 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.	7
DECRETO 224.- Ley para el Fomento a la Gastronomía en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	8
DECRETO 225.- Se designa a la C. Graciela Irina Medina de la Cruz, para desempeñar las funciones de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza; en sustitución de la C. Santos Garza Herrera, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.	13
DECRETO 226.- Se designa al C. Fernando Reyes Gámez, para desempeñar las funciones de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. Juan Carlos Ayup Guerrero, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.	14

DECRETO 227.- Se designa a la C. María Elena Anguiano Ramírez, para desempeñar las funciones de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza; en sustitución de la C. Delia Karina Treviño Robles, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.	15
DECRETO 228.- Se designa a la C. Rosa Teodora Trejo González, para desempeñar las funciones de Primer Regidora del R. Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza; en sustitución de la C. Etelvina Rodríguez Flores, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.	16
DECRETO 229.- Se crea la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.	17
DECRETO 230.- Se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 9 relativo a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2019, autorizada con Decreto 160 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 25 de diciembre de 2019.	22
DECRETO 231.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 72.36 M2., ubicado en la colonia "Carolinas" de esa ciudad, a favor de la C. San Juana González Blanco, el cual fue desincorporado con Decreto número 106, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de diciembre de 2018.	23
DECRETO 232.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 101.16 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Felipe Angeles" de esa ciudad, a favor del C. Rodolfo Raúl Pérez Andrade, el cual fue desincorporado con Decreto número 105, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de diciembre de 2018.	25
DECRETO 233.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para permutar dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,106.33 M2., ubicado en la colonia "Del Valle" y el segundo con una superficie de 1,406.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Saltillo 2000 Séptima Ampliación" de esa ciudad, a favor de la C. María Salazar Hernández y sucesión a bienes del C. José Andrés Cortés Guerrero, el cual fue desincorporado con Decreto número 67, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 05 de octubre de 2018.	26
DECRETO 234.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 132.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Valle de las Flores" de esta ciudad, a favor del C. Juan Francisco Paredes Escalante, el cual fue desincorporado con Decreto número 80, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de octubre de 2018.	28
DECRETO 235.- Se crea la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	30
DECRETO 236.- Se modifican y adicionan el contenido de las fracciones I, II y V, del artículo 2; la fracción V, del artículo 4; la fracción I, del artículo 6; se adiciona un párrafo tercero al artículo 72, así como un párrafo segundo al artículo 228, de la Ley Estatal de Salud de Coahuila.	34
DECRETO 237.- Se crea el Fondo Para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres Naturales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	36
REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial.	39
REGLAMENTO Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.	53
DECRETO mediante el cual se declara como Zona de Restauración el área conocida como "Río San Rodrigo" en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	77

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 220.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción IX al Artículo 285, para añadir el robo a Centros Educativos, como calificativa especial de robo, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 285 ...

...

I. a VIII. ...

IX. (Robo a centros educativos)

Cuando se cometa en contra de uno o más bienes de cualquier institución pública o privada que funcione como Centro Educativo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 221.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 6, el primer párrafo del artículo 8, el primer y tercer párrafo del artículo 16, el primer párrafo del artículo 22, el primer párrafo del artículo 23, el primer párrafo del artículo 24, el tercer párrafo de la fracción V del artículo 27, el primer párrafo del artículo 263, la fracción II del artículo 269 y el tercer párrafo del artículo 299, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará integrado por dieciséis Magistrados Numerarios y once Supernumerarios, y funcionará en Pleno o en Salas.

...
...

ARTÍCULO 8o.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se integra por el Presidente electo en los términos del artículo 13 de esta ley, los diez Magistrados Numerarios de las Salas que residan en la capital del Estado y con el Presidente de la Sala Regional con jurisdicción en los Distritos Judiciales de Torreón y San Pedro de las Colonias.

...

ARTÍCULO 16.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá cuando menos dos Salas con residencia en la capital del Estado y con jurisdicción en todos los Distritos Judiciales, excepción hecha de los de Torreón y San Pedro de las Colonias, en donde contará con una Sala Regional que tendrá como sede la ciudad de Torreón, Coahuila; en uno y otro caso, con la competencia que les asigne el Pleno, quien podrá determinar la creación de nuevas Salas, en atención a las necesidades del servicio y conforme al presupuesto anual de egresos.

...

La Sala Regional con jurisdicción en los distritos de Torreón y San Pedro de las Colonias estará conformada por cinco magistrados numerarios y cinco supernumerarios designados para tal efecto.

ARTÍCULO 22.- La Sala en Materia Civil y Familiar, conocerá de los siguientes asuntos, siempre que no correspondan a la Sala Regional con jurisdicción en los distritos judiciales de Torreón y San Pedro de las Colonias:

I.- a VIII.- ...

ARTÍCULO 23.- La Sala en Materia Penal conocerá de los siguientes asuntos, siempre que no correspondan a la Sala Regional con jurisdicción en los distritos judiciales de Torreón y San Pedro de las Colonias:

I.- a VII.- ...

ARTÍCULO 24.- La Sala Regional con jurisdicción en los distritos judiciales de Torreón y San Pedro de las Colonias tendrá competencia en materia civil, mercantil, familiar, penal y de narcomenudeo y conocerá de:

I.- a VII.- ...

ARTÍCULO 27.- ...

I. a IV. ...

V. ...

...

Si todos los tribunales distritales competentes para conocer de los recursos de apelación y de queja en contra de autos y sentencias interlocutorias en materia de narcomenudeo estuvieran impedidos, conocerá unitariamente un magistrado de la Sala Colegiada Penal o de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, según corresponda, asignado de acuerdo al orden secuencial fijado por el Presidente de la Sala respectivo, quien al mismo tiempo deberá incluirse en el orden de asignación de asuntos;

VI. a X. ...

ARTÍCULO 263. Las Salas del Tribunal Superior de Justicia y la Sala Regional del mismo, formarán jurisprudencia cuando:

I. a III. ...

ARTÍCULO 269. ...

I. ...

II. La denuncia versará sobre criterios sustentados por las Salas del Tribunal Superior de Justicia o por su Sala Regional.

III. y IV. ...

ARTÍCULO 299. ...

...

Por lo anterior, corresponderá a la Sala Penal y a la Sala Regional, en el ámbito de sus competencias, conocer de manera definitiva e inatacable, los recursos de casación y revisión en los términos de la ley de la materia, para lo cual actuarán en forma colegiada.

...

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 222.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 10 y se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 10. Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrán ser ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos públicos o secretas, salvo estas últimas, las demás se transmitirán por medios electrónicos en línea para facilitar su seguimiento, así mismo deberán ser video grabadas, para su debido acceso de los interesados como información pública. El presidente convocará a las sesiones ordinarias que se celebrarán una vez a la semana y a las extraordinarias cuando sea necesario.

...

...

Artículo 17. Las sesiones serán públicas, excepto cuando los integrantes de la Sala determinen que deban de ser secretas, por que estimen que se afecta a la moral o el orden público, salvo estas últimas, las demás se transmitirán por medios electrónicos en línea para facilitar su seguimiento, así mismo deberán ser video grabadas para su debido acceso de los interesados como información pública. Las sesiones tendrán verificativo por lo menos un día hábil de cada semana.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a los 12 meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 223.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 297 de Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 297. ...

El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada. De no hacerlo, el deudor alimentario incurrirá en responsabilidad sancionada en los términos del párrafo anterior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Una vez entrado en vigor el presente decreto, la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila, emitirá una circular dirigida a todas las entidades públicas y empresas radicadas en la Entidad, en el cual conste el presente decreto y se comunique a los trabajadores, las obligaciones que se derivan del mismo.

TERCERO.- El Juez de lo familiar que determine la pensión alimentaria, deberá incluir en su resolución la obligación establecida en esta reforma a la ley para la familia.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 224.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se promulgue la LEY PARA EL FOMENTO A LA GASTRONOMÍA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, para quedar como sigue.

LEY PARA EL FOMENTO A LA GASTRONOMÍA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto fijar las bases y mecanismos para promover, impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la gastronomía en el Estado, a través de los siguientes objetivos generales:

- I.** Fomentar el desarrollo de la gastronomía coahuilense, como sector fundamental para el crecimiento económico y el empleo;
- II.** Fortalecer los elementos esenciales de la economía coahuilense a través de la aplicación de la Política Nacional y Estatal de Fomento a la Gastronomía en el Estado de Coahuila;
- III.** Contribuir a una alimentación adecuada: nutritiva, suficiente y de calidad, que coadyuve a la salud y bienestar de la población coahuilense;
- IV.** Promover la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas relacionadas con la Gastronomía en el Estado de Coahuila;
- V.** Incentivar y fortalecer la inversión estatal en las regiones gastronómicas;
- VI.** Implementar mecanismos de colaboración para el acceso a programas, sociales, turísticos y culturales en materia de gastronomía;
- VII.** Promover integralmente la Gastronomía en el estado como elemento cultural de posicionamiento internacional, plataforma de productos nacionales y activo turístico, y
- VIII.** Identificar las necesidades de infraestructura pública en los sectores económico y turístico, a fin de facilitar las relaciones comerciales de dichos sectores con el gastronómico.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I.** Ley, a la Ley de Fomento a la Gastronomía en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II.** Gastronomía, a los usos, costumbres, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, rituales, actos festivos, instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales relacionados con la producción alimentaria reconocidos como parte integrante del patrimonio cultural intangible inherente a comunidades y grupos de personas;
- III.** Cadena de Valor, Cadena de Valor de la Gastronomía, se entiende a los factores productivos, económicos, culturales y comerciales, en el que participan campesinos, pequeños productores, empresarios, cocineros tradicionales y prestadores de servicios, vinculados a la producción, transformación, comercialización y promoción de productos y servicios, relacionados con la cocina tradicional mexicana, asimismo, al conjunto de procesos a implementarse para la elaboración de productos perteneciente a la Gastronomía en Coahuila, integrada por micro, pequeñas, medianas o grandes empresas:
 - a) Que produzcan bienes pertenecientes al sector primario de la economía, relacionadas con la Gastronomía;

b) Que brinden servicios de transporte, acopio, conservación o distribución de bienes primarios utilizados en la elaboración de productos pertenecientes a la Gastronomía;

c) Que produzca bienes o servicios alimentarios, de cualquier sector de la economía, relacionados con la Gastronomía, destinados al consumidor final;

d) Dedicadas a la comercialización de productos o servicios pertenecientes a la Gastronomía;

e) Que proporcionen servicios de difusión o promoción de productos pertenecientes a la Gastronomía;

IV. Política Estatal, a la Política de Fomento a la Gastronomía Estatal, entendida como el conjunto de medidas y acciones implementadas para el mejoramiento y posicionamiento de la Gastronomía en Coahuila a nivel nacional e internacional;

V. Consejo Consultivo, Consejo Consultivo de la Gastronomía en Coahuila, al que hace referencia la presente Ley, y

VI. Secretaría Técnica, Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Gastronomía en Coahuila;

Artículo 3.- Los programas y acciones que se formulen e implementen como resultado de la aplicación de la Política Estatal, tendrán como propósito el fortalecimiento de los integrantes de la Cadena de Valor, así como el fomento, promoción y difusión de la Gastronomía en Coahuila con enfoque integral para su posicionamiento a nivel nacional e internacional.

Artículo 4.- Para efectos de esta ley, les corresponde en el ámbito de sus atribuciones:

a). Al titular de la Secretaría de Turismo y Pueblos Mágicos:

I. Planear, conducir y coordinar la política estatal para el fomento a la gastronomía, impulsando acciones de colaboración en el ámbito de su competencia;

II. Considerar en los planes y programas correspondientes las acciones para el fomento y fortalecimiento de la gastronomía del Estado de Coahuila.

III. Implementar políticas que articulen y fortalezcan la cadena de producción - distribución - comercialización, de insumos utilizados en la Gastronomía en Coahuila;

IV. Promover el acceso a financiamiento a todos los componentes de la Cadena de Valor;

V. Promover la aplicación de los estándares de calidad necesarios de los insumos, productos y servicios de la Gastronomía en Coahuila;

VI. Impulsar la innovación y conocimiento del sector gastronómico mexicano con la plena inclusión de todos los sectores económicos, sociales y culturales;

VII. Impulsar acciones y eventos de difusión, señalización y exposición de la Gastronomía del estado de Coahuila

VIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IX. Aprobar y expedir el Programa Estatal de Fomento a la Gastronomía; y

X. Las demás facultades que señalen otras disposiciones legales aplicables.

b). A las autoridades Municipales:

I. Establecer las políticas, estrategias, planes y programas para el fomento a la gastronomía, con las bases que la presente Ley establece;

II. Realizar las acciones necesarias para impulsar la gastronomía del Estado de Coahuila, en coordinación con el Titular del Ejecutivo;

III. Celebrar en el ámbito de su competencia todos aquellos actos jurídicos que promuevan la gastronomía mexicana observando lo dispuesto por la presente Ley; y

IV. Realizar aquellas otras actividades que se prevean en esta Ley o en otros ordenamientos normativos y que tengan como finalidad el impulso gastronómico, a través de las acciones relacionadas con el fomento, difusión y promoción de la gastronomía mexicana.

Artículo 5.- Corresponde al Consejo Consultivo de la Gastronomía en Coahuila, las atribuciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 6.- Las acciones que se implementen con el objeto de desarrollar métodos de producción para los sujetos que conforman la Cadena de Valor, en todos los casos, tienen la obligación de mantener el equilibrio ecológico, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 7.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia el texto legal contenido en esta ley usa el género masculino, el mismo deberá ser interpretado en sentido igualitario para mujeres y hombres, de modo que ambos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

Capítulo II

De su naturaleza y objeto

Artículo 8.- La Política Estatal se instrumentará a partir de un proceso participativo, incluyente y transversal que involucre a los diversos organismos de los ámbitos social y privado, así como a los tres órdenes de gobierno, mediante la suscripción, en su caso, de bases, acuerdos o convenios de colaboración, según corresponda.

Artículo 9.- La Política Estatal tendrá por objeto:

I. Fomentar el desarrollo económico local y regional, a través de la Gastronomía en Coahuila y su Cadena de Valor;

II. Realizar acciones de colaboración interinstitucional e intergubernamental para la ejecución de programas gubernamentales, relacionados con la Cadena de Valor Productiva de la Gastronomía en Coahuila;

III. Fomentar el consumo, distribución y producción de alimentos de calidad;

IV. Fomentar el desarrollo productivo regional, orientado al fortalecimiento de las capacidades productivas gastronómicas con un enfoque de inclusión social y productiva de los insumos locales, de forma particular, los generados por las comunidades, ejidos y pequeños productores;

V. Desarrollar y posicionar el concepto de la Gastronomía en Coahuila como un elemento diferenciador a nivel nacional e internacional;

VI. Promover integralmente la Gastronomía en Coahuila como actividad de desarrollo económico, turístico y cultural a nivel nacional e internacional;

VII. Fortalecer, a través de la educación, el vínculo entre la Gastronomía en Coahuila con elementos para favorecer la nutrición, la identidad y el reconocimiento del valor cultural de este patrimonio;

VIII. Promover la formación y capacitación especializada de personal involucrado en la preparación de alimentos que fortalezcan la Gastronomía en Coahuila;

IX. Promover el fortalecimiento de la Cadena de Valor en las cocinas tradicionales en Coahuila, con énfasis en productos, cocinas locales, platillos y regiones gastronómicas, considerando la participación social mexicana alrededor de sistemas efectivos de concertación, cooperación o asociación con los sectores social y privado.

X. Impulsar la diversidad regional, orientada a la articulación de acciones que difundan y enriquezcan la experiencia gastronómica, a partir del impulso y reconocimiento de los atractivos naturales, culturales e históricos presentes en las distintas regiones y localidades del estado;

XI. Promover la aplicación de estándares de calidad necesarios para la elaboración de productos o servicios de la Gastronomía en Coahuila;

XII. Implementar mecanismos de análisis, evaluación y previsión oportuna, del impacto que tengan las acciones emprendidas para el cumplimiento de la presente Ley.

XIII. Impulsar mediante la adopción de prácticas económicas, la innovación, calidad y sustentabilidad, que incentiven la competitividad de los productos y servicios y fomenten el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y energéticos.

Artículo 10.- Las líneas de acción, proyectos y programas, resultado de la aplicación de la Política Estatal, se sustentarán en un desarrollo integral en el ámbito económico, turístico, cultural, educativo, de salud, social y nutrición, de derechos humanos, con enfoque incluyente, de manera que pueda coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados en la presente Ley.

Capítulo III

De su Naturaleza y Facultades del Consejo Consultivo de la Gastronomía en Coahuila de Zaragoza

Artículo 11.- El Consejo Consultivo de la Gastronomía en Coahuila, es el órgano de consulta, cuya finalidad es materializar de manera directa y constante al cumplimiento de los objetivos y ejes estratégicos de la Política de Fomento a la Gastronomía. El Consejo Consultivo tiene por objeto impulsar y promover la participación de las diversas instituciones y organismos del sector público y privado ya existentes, teniendo como principal premisa el fortalecimiento de la identidad gastronómica mexicana.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la incorporación de actores sociales y privados en el marco de la Política Estatal de Fomento a la Gastronomía, cuya finalidad sea impulsar la promoción y difusión de las estrategias y acciones tomadas;

II. Impulsar acciones que faciliten la participación ciudadana en el fortalecimiento y desarrollo de la Cadena de Valor Productiva de la gastronomía en Coahuila;

III. Proponer acciones y estrategias que contribuyan al logro de los objetivos de la Política Estatal de Fomento a la Gastronomía;

IV. Proponer mejoras o adecuaciones a proyectos incluidos en la Política Estatal de Fomento a la Gastronomía, considerando actividades de fomento y promoción a la gastronomía mexicana en el sector público y privado;

V. Formular propuestas dirigidas a coordinar y armonizar las políticas públicas tendientes a optimizar los recursos asignados al impulso, promoción, desarrollo y fortalecimiento de la cadena de valor productiva de la gastronomía en Coahuila;

VI. Incentivar la generación de informes y estudios en materia gastronómica, así como procurar la evaluación de los mismos para fortalecer las estrategias de la Política Estatal de Fomento a la Gastronomía;

VII. Emitir opinión o recomendación en aquellos asuntos relacionados al fortalecimiento de la cadena de valor productiva de la gastronomía en Coahuila y a las estrategias de la Política Estatal de Fomento a la Gastronomía;

VIII. Aprobar y, en su caso, modificar sus reglas de organización y operación;

IX. Elaborar propuestas de formación, capacitación, profesionalización y certificación con la finalidad de desarrollar y posicionar a la gastronomía en Coahuila como un elemento diferenciador a nivel nacional e internacional;

X. Formular y mantener actualizado un inventario y un sistema estatal de registro de platillos típicos de la entidad, para efectos de su difusión;

XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y estrategias propuestos por la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional y Estatal;

XII. Expedir su reglamento;

XIII. Promover, y en su caso, organizar ferias y exposiciones de gastronomía de carácter regional, estatal, nacional e internacional, con la finalidad de dar a conocer los platillos típicos y estimular el interés por esta área en los niños y jóvenes; y

XIV. Las demás necesarias para lograr el objetivo del Consejo Consultivo de la Gastronomía en Coahuila.

Capítulo IV

De la Integración del Consejo Consultivo de la Gastronomía en Coahuila

Artículo 13.- El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma:

I. Titular de la Secretaría de Turismo y Pueblos Mágicos, quien lo presidirá y representará;

II. Un Representante de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

a. Secretaría de Finanzas;

b. Secretaría de Cultura

c. Secretaría de Salud;

d. Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;

e. Secretaría de Economía;

f. Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Coahuila;

III. Los Titulares de la Dirección de Turismo de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza o dependencia municipal análoga;

IV. Tres miembros del sector privado;

V. Un miembro del sector académico;

VI. Un miembro de la Sociedad Civil;

VII. Un chef y/o cocinera tradicional;

VIII. Un representante de los municipios, electo entre ellos conforme a lo que se disponga en el reglamento.

La calidad de consejero en todos los casos será honorífica.

En el caso de las fracciones IV, V, VI y VII durará en funciones un periodo de tres años, renovable por una ocasión, su nombramiento será a propuesta expresa del Presidente del Consejo Consultivo.

Artículo 14.- Los miembros que integran el Consejo Consultivo se reunirán en pleno o en comisiones las cuales podrán ser creadas de conformidad con lo establecido en su reglamento. El pleno sesionará ordinariamente por lo menos cuatro veces cada año, y en forma extraordinaria, cada que se requiera; previa convocatoria del Presidente o de las dos terceras partes integrantes del Consejo Consultivo. Todos los miembros del Consejo Consultivo podrán gozar del derecho a voz y voto.

Artículo 15.- Para que las sesiones del Consejo Consultivo sean válidas deberá acreditarse el quorum necesario según sea el caso:

I. El 50% de sus integrantes más uno, en caso de que la sesión sea de carácter ordinario.

II. Las dos terceras partes de sus integrantes, en caso de que la sesión sea de carácter extraordinario. Para que las resoluciones tomadas durante las sesiones del Consejo Consultivo sean efectivas, deberán contar con la aprobación por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes.

Artículo 16.- Podrán participar en las sesiones del Consejo Consultivo o de las Comisiones creadas por el mismo, con el carácter de invitados, representantes de organismos públicos privados, académicos o de Organizaciones de la Sociedad Civil. El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El reglamento del Consejo, deberá emitirse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al de su instalación.

Tercero.- El Consejo Consultivo al que se refiere el artículo 13, deberá instalarse dentro de los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 225.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa a la C. Graciela Irina Medina de la Cruz, para desempeñar las funciones de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza; en sustitución de la C. Santos Garza Herrera, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, la designación de la C. Graciela Irina Medina de la Cruz, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 226.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al C. Fernando Reyes Gámez, para desempeñar las funciones de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. Juan Carlos Ayup Guerrero, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Matamoros, la designación del C. Fernando Reyes Gámez, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 227.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa a la C. María Elena Anguiano Ramírez, para desempeñar las funciones de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza; en sustitución de la C. Delia Karina Treviño Robles, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, la designación de la C. María Elena Anguiano Ramírez, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 228.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa a la C. Rosa Teodora Trejo González, para desempeñar las funciones de Primer Regidora del R. Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza; en sustitución de la C. Etelvina Rodríguez Flores, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Zaragoza, la designación de la C. Teodora Trejo González, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Primer Regidora del R. Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 229.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regular los casos, términos y condiciones en las cuales las personas físicas y morales en razón de su conducta, méritos, obras, cualidades o virtudes, puedan ser merecedoras de una condecoración o reconocimiento por parte del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por **condecoración**: al galardón que puede materializarse a través de una presea, medalla o insignia de honor, que se entrega a una persona física o moral por su trayectoria ejemplar dentro de las categorías enumeradas en la presente Ley. Las condecoraciones serán otorgas en sesión solemne durante el tercer año de ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por **reconocimiento**: al galardón que puede materializarse en un diploma o placa grabada, en razón de acciones específicas que por su importancia y trascendencia sean motivo de reconocimiento por parte de la Legislatura y que pueden ser entregadas en cualquier momento del ejercicio constitucional.

ARTÍCULO 4.- Los acreedores a las condecoraciones y reconocimientos previstos por esta Ley, serán personas físicas nacidas o avecindadas en el Estado de Coahuila de Zaragoza o bien personas morales, que tengan domicilio en la entidad o que desarrollen sus actividades en la misma.

No podrán ser acreedoras a estas condecoraciones las personas físicas que ostenten la titularidad de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, secretarios de ramo o titulares de los órganos constitucionales autónomos estatales o federales, miembros de los ayuntamientos, personas con cargos de dirección en los partidos políticos así como directores, coordinadores, presidentes o similares de instituciones o centros que reciban y operen con financiamiento público, a excepción de las organizaciones de la sociedad civil.

Tampoco podrán acceder a estas condecoraciones los titulares de las instituciones públicas y/o gubernamentales.

CAPÍTULO II

De Las Condecoraciones y Reconocimientos.

ARTÍCULO 5.- El Congreso del Estado entregará las condecoraciones correspondientes mediante sesión solemne en el último año del ejercicio constitucional a las siguientes categorías:

- I. Compromiso Social.
- II. Actividades Artísticas y Culturales.
- III. Actividades Ecológicas y Protección del Medio Ambiente.
- IV. Promoción de los Derechos de la Mujer.
- V. Promoción de los Derechos Humanos.
- VI. Desarrollo Empresarial.
- VII. Mérito Deportivo.
- VIII. Mérito Académico y Actividades de Innovación, Ciencia e Investigación
- IX. Las demás que la Legislatura considere pertinentes debido a su importancia trascendencia.

Los reconocimientos podrán ser entregados en cualquier momento del ejercicio constitucional a propuesta de las y los diputados.

ARTÍCULO 6.- Las condecoraciones podrán consistir en:

- I. Una medalla o presea cuyas características serán aprobadas por la Junta de Gobierno del Congreso del Estado; o
- II. Un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere y una síntesis del acuerdo respectivo, con la firma de los integrantes de la Mesa Directiva.

Sección I

Condecoración al Compromiso Social.

ARTÍCULO 7.- Se conferirá a quienes de manera desinteresada y por voluntad propia, con sacrificio económico o de su tiempo o comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar social y propicien el desarrollo de la comunidad, ya sea apoyando o cooperando en caso de catástrofe o siniestro; o prestando ayuda o asistencia a grupos o individuos en situación de vulnerabilidad o desigualdad social.

Sección II

Condecoración por Actividades Artísticas y Culturales.

ARTÍCULO 8.- Se otorgará a quienes por sus acciones, producciones o trabajos, se destaquen en la disciplina de las artes visuales, literarias, teatrales, de música y de danza.

Sección III

Condecoración por Actividades Ecológicas y de Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 9.- Será entregado las personas físicas o morales que por su trabajo, labor cotidiana, sus producciones de investigación o divulgación o acciones de cualquiera otra índole, contribuyan a la preservación, sustentabilidad, cuidado o mejoramiento del entorno ecológico.

Sección IV

Condecoración por la Promoción de los Derechos de la Mujer.

ARTÍCULO 10.- Se otorgará a aquellas mujeres, instituciones o asociaciones que por sus acciones, conductas, trabajos, proyectos o cualquier otra actividad, contribuyan al desarrollo humano, social y cultural de las mujeres; así como aquellas mujeres, instituciones o asociaciones que por su trayectoria y lucha por los derechos, la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, sean merecedoras del mismo.

Sección V

Condecoración a la Promoción de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 11.- Se entregará a la persona física o moral que por sus acciones, trabajos, proyectos y méritos contribuyan a la promoción, respeto protección y garantía de los derechos humanos en la entidad.

Sección VI

Condecoración al Desarrollo Empresarial.

ARTÍCULO 12.- Se otorgará a la persona física o moral que basando sus principios en la honestidad, la transparencia y la calidad, además de conducirse por políticas, programas y estrategias que favorecen el pleno desarrollo humano; busque la excelencia en el desarrollo de la empresa, las personas y sus condiciones de trabajo, así como a la calidad de sus procesos productivos y en el mismo sentido, promueva e impulse una cultura de competitividad responsable.

Indistintamente se podrá otorgar esta condecoración a la persona física o moral que se haya dedicado a crear, desarrollar o consolidar una empresa a partir de una idea emprendedora, incluso cuando haya tenido poca experiencia empresarial, tecnológica y de financiamiento; además de tener como finalidad la generación de empleos en el Estado.

Sección VII

Condecoración al Mérito Deportivo

ARTÍCULO 13.- Esta medalla se otorgará a la persona física que se distinga por su trayectoria, labor o aportaciones realizadas en el país o en el extranjero, en materia deportiva y sea ejemplo para la niñez y la juventud de Coahuila de Zaragoza.

Sección VIII

Condecoración al Mérito Académico y Actividades de Innovación, la Ciencia y la Investigación.

ARTÍCULO 14.- Esta medalla se otorgará a los estudiantes universitarios de cualquier grado que se distingan por una trayectoria académica intachable, producción científica e investigación en cualquiera de las ramas de la ciencia, que sean ejemplo para los universitarios del Estado.

También podrá otorgarse a quienes por sus acciones, sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo científico o tecnológico, en el campo de las ciencias, la tecnología o la innovación en cualquiera de sus ramas.

CAPÍTULO III De las Postulaciones.

ARTÍCULO 15.- Cada Comisión de acuerdo con su materia, será la encargada del conocimiento, trámite y dictamen que proponga a la persona ante la Legislatura para el otorgamiento de las condecoraciones establecidas en la presente Ley. En el caso de que dos o más comisiones se consideren competentes para conocer de alguna de las condecoraciones podrán trabajar en Comisiones Unidas.

La Oficialía Mayor, será el órgano auxiliar para que las comisiones cumplan con sus funciones, y será la responsable de llevar los registros de las personas condecoradas con las anotaciones correspondientes y el archivo respectivo.

ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular y publicar las convocatorias en las que se fijarán las condiciones y términos para el otorgamiento de las condecoraciones y reconocimientos.
- II. Recibir y registrar candidaturas;
- III. Dictaminar las candidaturas para premiación, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Pleno;
- IV. Escuchar la opinión y recibir la asesoría para el cumplimiento de sus fines;
- V. Remitir a quien ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva, los dictámenes de propuestas para el otorgamiento de la condecoración o reconocimiento, para que se integren al proyecto del orden del día de la sesión en que habrán de discutirse;
- VI. Resolver cualquier punto no previsto en las convocatorias que expida en los términos de esta Ley; y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el otorgamiento de las condecoraciones o reconocimientos que corresponden de acuerdo con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- La Comisión correspondiente, podrá auxiliarse, para el análisis de las propuestas que se presenten para recibir alguna de las condecoraciones previstas en la presente Ley, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la categoría relativa a la condecoración o reconocimiento a otorgar.

CAPÍTULO IV Del Procedimiento

ARTÍCULO 18.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión correspondiente, emitirá dentro del primer periodo ordinario de sesiones del año de la premiación, la convocatoria para proponer candidaturas, invitando a las organizaciones civiles, los colegios de profesionistas, las universidades, los medios de comunicación y a la sociedad en general, en los siguientes términos:

- I. Deberán registrar ante la Oficialía Mayor del Congreso la propuesta de candidatura, a obtener alguna de las condecoraciones o reconocimientos establecidos en esta Ley;
- II. La inscripción será dentro de las fechas y bajo los términos exigidos por la convocatoria;
- III. Toda propuesta expresará los méritos del candidato o candidata y se acompañará de los documentos, videos, fotografías u otros medios probatorios que se estimen pertinentes.
- IV. La Comisión evaluará los méritos y trayectoria de las candidaturas propuestas y podrá escuchar, en su caso, la opinión de expertos en el área motivo de la premiación.
- V. La Comisión correspondiente emitirá el dictamen respectivo, que deberá de someter posteriormente a consideración del Pleno.

ARTÍCULO 19.- Los expedientes de las candidaturas se integrarán por la Oficialía Mayor, quien llevará un registro de los mismos.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones de las comisiones en las que se delibere sobre a quien deba otorgarse las condecoraciones o reconocimientos serán privadas. La sesión del Pleno del Congreso del Estado en las que se discutan y voten los dictámenes de la Comisión se celebrarán en el segundo periodo ordinario de sesiones del año de la premiación.

ARTÍCULO 21.- Una vez aprobados los dictámenes por el Pleno, los acuerdos respectivos serán comunicados por la Oficialía Mayor a los premiados y se les citará para que acudan a la sesión solemne de premiación.

ARTÍCULO 22.- El Congreso del Estado, por sí o a propuesta de la Comisión correspondiente, podrá declarar desierta una o varias de las categorías.

ARTÍCULO 23.- Los ganadores de las condecoraciones sólo podrán obtenerla una vez en cada categoría y no podrán participar en más de una categoría por convocatoria.

ARTÍCULO 24.- La premiación se hará en sesión solemne estando la Legislatura en Pleno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 230.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 9 relativo a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2019, autorizada con Decreto 160 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 25 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y las disposiciones que establece el Organismo encargado de la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

....

....

1.- Cuota mensual de agua potable sin medidor \$ 55.00.

2.- Cuota mensual de drenaje \$ 13.00.

3.- y 4.-

....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 231.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 72.36 M2., ubicado en la colonia “Carolinas” de esa ciudad, a favor de la C. San Juana González Blanco, el cual fue desincorporado con Decreto número 106, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de diciembre de 2018.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno ubicada en la acera norte de la Calzada Xochimilco, entre Calzada Ávila Camacho y Ramón Méndez, ubicada en la colonia “Carolinas” de esa ciudad, con una superficie de 72.36 M2., la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste:	mide 5.40 metros y colinda con calle Xaltepec.
Al Sureste:	mide 5.40 metros y colinda con fracción de área vial de la Calzada Xochimilco, con ocupación
Al Noreste:	mide 13.40 metros y colinda con lote 46, manzana M, súper manzana XI.
Al Suroeste:	mide 13.40 metros y colinda con Calzada Xochimilco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de otorgar certidumbre jurídica del predio y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 232.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 101.16 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Felipe Ángeles" de esa ciudad, a favor del C. Rodolfo Raúl Pérez Andrade, el cual fue desincorporado con Decreto número 105, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de diciembre de 2018.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno del lote 7 identificadas como 7 y 7B de la manzana 4 del Fraccionamiento "Felipe Ángeles" de esa ciudad, con una superficie de 101.16 M2., el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 10.00 metros y colinda con fracción del lote 7.
Al Surponiente:	mide 10.54 metros y colinda con Blvd. Torreón- Matamoros.
Al Oriente:	mide 11.80 metros y colinda con lote 6 de la misma manzana.
Al Poniente:	mide 8.44 metros y colinda con lote 8 de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 6199, Libro 39-D, Foja 65, Sección I de fecha 15 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo el fomento a la vivienda para ampliación y construcción de su casa habitación.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 233.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para permutar dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,106.33 M2., ubicado en la colonia “Del Valle” y el segundo con una superficie de 1,406.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Saltillo 2000 Séptima Ampliación” de esa ciudad, a favor de la C. María Salazar Hernández y sucesión a bienes del C. José Andrés Cortés Guerrero, el cual fue desincorporado con Decreto número 67, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 05 de octubre de 2018.

El primer inmueble propiedad municipal se identifica como fracción de terreno, con una superficie de 1,106.33 M2., ubicado en la colonia “Del Valle” de esta ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide en tres medidas, la primera de 9.90 metros y colinda con propiedad privada, la segunda de 22.00 metros y colinda con propiedad privada y la tercera con 4.60 metros y colinda con calle Olivo.
Al Sur:	mide 14.50 metros y colinda con área municipal.
Al Oriente:	mide 91.00 metros y colinda con Avenida Felipe Berriozábal.
Al Poniente:	mide 69.50 metros y colinda con propiedad privada.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 3114 Libro 12-D Sección I, de fecha 12 de noviembre de 1986.

El segundo inmueble propiedad municipal se identifica como fracción de terreno de la manzana 217 con una superficie de 1,406.00 M2., ubicada en el Fraccionamiento Saltillo 2000 séptima ampliación, de esta ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 24.50 metros y colinda con calle Abedul.
Al Sureste: mide 51.50 metros y colinda con límite de fraccionamiento.
Al Este: mide 45.95 metros y colinda con calle Museo del Desierto.
Al Oeste: mide 37.00 metros y colinda con área municipal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 215378 Libro 2154 Sección I, de fecha 12 de enero de 2009.

Inmueble propiedad de los C.C. María Salazar Hernández y José Andrés Cortés Guerrero, con una superficie total de 2,919.24 M2., ubicada en la calle Prolongación Ateneo de la colonia González, de esta ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en línea quebrada de dos tramos de 62.60 metros y 8.00 metros y colinda con áreas verdes del Estado.
Al Sur: mide 68.65 metros y colinda con calle Prolongación Ateneo.
Al Oriente: mide 33.80 metros y colinda con la Escuela Técnica Industrial Número 240.
Al Poniente: mide 50.05 metros y colinda con la Escuela Primaria Benito Juárez.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los C.C. María Salazar Hernández y José Andrés Cortés Guerrero, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 6196, Libro 21-A, Sección I, de fecha 02 de septiembre de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de esta operación es única y exclusivamente compensar la afectación del predio correspondiendo al interés público, en virtud de las obras realizadas con la ampliación de la Escuela Primaria Benito Juárez y Secundaria Técnica No. 240 en la colonia González de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 234.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 132.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Valle de las Flores” de esta ciudad, a favor del C. Juan Francisco Paredes Escalante, el cual fue desincorporado con Decreto número 80, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de octubre de 2018.

El inmueble antes mencionado se identifica como excedente de vialidad ubicado en la calle Amapolas, con una superficie de 132.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Valle de las Flores” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 22.00 metros y colinda con Lote 13.-A
Al Sur: mide 22.00 metros y colinda con Lote 1 de la manzana LXVI.
Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con propiedad privada.
Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Madreselva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo única y exclusivamente el fomento a la vivienda y regularizar la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 235.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como propósito fundamental la protección de la salud mental y la prevención del suicidio. Sus disposiciones son aplicables en todo el territorio coahuilense.

Artículo 2º. - Los objetivos específicos de la presente Ley consisten en disminuir la incidencia del suicidio y, por ende, proporcionar atención preventiva y tratamiento adecuado a las víctimas potenciales de esta práctica, a sus familias y a los deudos de quienes perecieron por suicidio.

Artículo 3º. - La presente Ley comprende los siguientes objetivos específicos:

- I.** Atender de forma coordinada, interinstitucional e interdisciplinaria el problema de suicidio.
- II.** Promover la participación de la comunidad en el combate a este problema de salud pública.
- III.** Capacitar al personal del sistema estatal de salud y de todos los sectores e instituciones involucrados en la atención a personas con ideación suicida y a deudos de suicidas.
- IV.** Realizar campañas de orientación a la sociedad civil.

Artículo 4º. - Tanto las personas con ideación suicida, como las familias de las víctimas del suicidio, serán objeto de atención profesional y oportuna.

Artículo 5º. - Para los efectos de la presente ley, deberá entenderse por:

- I.** Ideación suicida. - Pensamientos de un individuo referentes a desear y planear la manera en que pretende privarse de la vida
- II.** Intento de suicidio. - Acción autodestructiva a la que sobrevive la persona con ideación suicida.
- III.** Suicidio. - Acto voluntario de quitarse la vida; causarse la muerte a sí mismo-a.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN

Artículo 6º. - La aplicación de la presente ley corresponde a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en coordinación con las diferentes instituciones del sector salud y los Ayuntamientos de la entidad, esto, en conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7º. - Son funciones de la Secretaría de Salud las que a continuación se señalan:

- I.** Capacitar, de manera sistemática y permanente en la detección oportuna de personas en situación de riesgo suicida, al personal del sistema estatal de salud, así mismo, a los docentes del sector educativo; a los empleados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), incluida la Casa de las Niñas y los Niños de Coahuila, Sección Albergue; de la Procuraduría de Niños, Niñas y la Familia (Pronnif); del sistema penitenciario y a los integrantes de las asociaciones de padres de familia de los centros educativos.

- II. Elaborar un protocolo de atención en los servicios de primer nivel de todos los centros de atención médica de la entidad, particularmente del Centro Estatal de Salud Mental (Cesame) y del Hospital Psiquiátrico de Parras de la Fuente, poniendo énfasis en las áreas de emergencia hospitalaria.
- III. Diseñar un protocolo de coordinación entre los centros hospitalarios, las líneas telefónicas de emergencia y demás instancias que incidan en la prevención del suicidio.
- IV. Establecer convenios de colaboración coordinada contra el suicidio con instituciones públicas, entidades de la iniciativa privada, centros de socorro, asociaciones religiosas, asociaciones de padres de familia, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.
- V. Llevar un registro actualizado y confiable de los índices de suicidio en la entidad, mismo que deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía, en apego a lo que, para el efecto, establece la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado, y la Ley de Acceso a la Información Pública para Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. Encabezar a un órgano multidisciplinario e interinstitucional, en el que estarán representados, además del sector salud, la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Educación y el sistema estatal de seguridad pública, bajo el objetivo de evaluar y fortalecer periódicamente las acciones derivadas de la observancia de la presente ley, en lo cual deberá incluirse también la participación de la sociedad civil, en los términos que para el caso establezca el propio organismo, a través de un Reglamento.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN

Artículo 8º. - Como acciones concretas para inhibir el suicidio, la Secretaría de Salud deberá:

- I. Poner en práctica programas periódicos de capacitación al personal médico, operativo y administrativo de los sectores educativo, gubernamental y penitenciario, principalmente, a fin de desarrollar entre ellos habilidades preventivas.
- II. Contar con equipos adecuados y suficientes, incluso vehículos automotores, es decir, “unidades itinerantes de salud mental”, para proporcionar un servicio integral de calidad, especialmente en la detección y atención eficaz de los casos de conducta suicida.
- III. A través de los medios de comunicación, lanzar campañas de orientación acerca de cómo anticiparse al suicidio.
- IV. Emitir recomendaciones y concretar acuerdos, mediante cartas-compromiso, con los medios de comunicación, promoviéndolos, en su caso, como empresas socialmente responsables que prescinden de la publicación de información que alienta la práctica del suicidio, tomando como base la guía emitida por la Organización Mundial de la Salud para la difusión de noticias sobre suicidio, misma que a continuación se compendia:
 - No tratar el suicidio de forma sensacionalista, ni mostrarlo como un hecho normal.
 - Referirse al autosacrificio simplemente como un hecho, no como un logro.
 - Evitar en lo posible el uso de la palabra “suicidio” y sus derivaciones en el titular de la noticia, así como la exposición del método y cuadros detallados del sitio de la autoinmolación.
 - No publicar de la víctima: fotografías, videos, descripción del medio que utilizó para quitarse la vida, ni imágenes de la escena del suceso.
 - Evitar la colocación de la noticia en espacios destacados. En el caso de los medios impresos, los datos relevantes deben figurar en páginas interiores.
 - Omitir la información sobre detalles específicos o descripción explícita del método usado en el suicidio o intento de suicidio.
 - No exaltar a la persona suicidada.
 - Evitar que la comunidad crea que el quitarse la vida sea la solución a problema alguno o la respuesta a cambios sociales, culturales o a la desvalorización.
 - Prescindir de la utilización de estereotipos religiosos o culturales.

- No culpabilizar.
- Evitar las repeticiones injustificadas de noticias sobre suicidios.
- Resaltar las alternativas al suicidio, ya sea mediante información genérica o historias de personas, que ilustren cómo afrontar las circunstancias adversas, las ideas de suicidio y cómo pedir ayuda.
- Orientar sobre recursos comunitarios y líneas de ayuda.
- Informar en relación con factores de riesgo y señales de alarma.
- Transmitir la frecuente asociación entre depresión y conducta suicida, y que la depresión es un trastorno tratable.
- En momentos de dolor, ofrecer mensajes solidarios a los deudos de la víctima.
- Aprovechar cualquier oportunidad para instruir a la población acerca de los hechos sobre el suicidio y su prevención. No difundir mitos sobre el tema.
- Ser cautelosos en la publicación de suicidios de famosos, pues su popularidad es un factor que puede disparar la ideación suicida entre la población.
- Trabajar con las autoridades de salud en la presentación de hechos.
- Mostrar la debida consideración hacia la familia del suicida, por lo que deben sopesarse las entrevistas periodísticas a cualquiera de sus integrantes, ya que están en situación de vulnerabilidad y también tienen mayor riesgo suicida.
- Brindar apoyo terapéutico a los comunicadores, en virtud de que estos también pueden verse afectados por las noticias sobre el suicidio.

CAPÍTULO IV

TRATAMIENTO A PERSONAS CON TENDENCIAS SUICIDAS

Artículo 9º. - Sin menoscabo de su economía o dignidad, toda persona que presente conducta suicida, o bien, que haya fallado en su intento de suicidarse, tiene derecho a recibir de manera inmediata atención médica profesional por parte de personal calificado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

Artículo 10. - La Secretaría de Salud deberá contar con un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento del paciente durante su tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

Artículo 11. - En el equipo de asistencia médica podrán participar miembros de la comunidad y familiares del paciente, siempre y cuando estos coadyuven efectivamente en su rehabilitación y observen las recomendaciones y normas establecidas para el caso por el personal médico y las propias instituciones del sector salud.

Artículo 12. - La Secretaría de Salud, en coordinación con sus diferentes jurisdicciones en la entidad y centros médicos, se asegurará de que se cumpla correctamente el respectivo protocolo de atención al paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio, mismo que deberá contener la identificación de factores predisponentes, psicofísicos, sociodemográficos y ambientales, a fin de poder definir con certeza las mejores estrategias de atención.

Artículo 13. - En el caso de tratarse del intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, es obligación de la institución médica que primero conozca del caso dar aviso del incidente a la Procuraduría de Niños, Niñas y la Familia (Pronnif), en aras de salvaguardar sus derechos.

Artículo 14. - Todo personal involucrado en el tratamiento a pacientes con conducta suicida, está obligado a la confidencialidad de la información en torno a estos casos, en apego a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN

Artículo 15. - Para el diseño de los programas de capacitación que, de manera sistemática y permanente emprenda la Secretaría de Salud, en coordinación con sus jurisdicciones en la entidad, se contemplará el contexto económico y sociocultural de cada entidad donde se imparta dicho adiestramiento.

Artículo 16. - La capacitación incluirá un programa de formación a los trabajadores de la salud, educación, seguridad, justicia y centros de reinserción social, esto, en las distintas áreas de atención preventiva, tanto como en los servicios terapéuticos a los deudos de los suicidas.

CAPÍTULO VI

COBERTURA

Artículo 17. - Todos los centros de atención médica, públicos y privados, incluidas las clínicas y hospitales universitarios o magisteriales, así como instituciones de seguridad social, entre otras entidades que brinden servicios médicos, independientemente de la figura jurídica que poseen, están obligados a brindar cobertura asistencial de emergencia a las personas que hayan intentado suicidarse y a sus familias, lo mismo que a los parientes de víctimas de suicidio, siempre que ello no contravenga la legislación federal en la materia.

Artículo 18. - La Secretaría de Salud deberá promover convenios con los Ayuntamientos para garantizar el desarrollo de acciones coordinadas tendientes a implementar los principios y normas expuestos en la presente ley, que incluirán, en acción conjunta, cooperación técnica, económica y financiera para su cabal implementación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Salud deberá emitir los protocolos necesarios y el Reglamento a que se refiere esta Ley en su Artículo 7º, Fracción VI, a más tardar 60 (sesenta) días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ley se estará a lo que determine la Ley Estatal de Salud y el Reglamento de esta Ley.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 236.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican y adicionan el contenido de las fracciones I, II y V, del artículo 2; la fracción V, del artículo 4; la fracción I, del artículo 6; se adiciona un párrafo tercero al artículo 72, así como un párrafo segundo al artículo 228, de la Ley Estatal de Salud de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º.....

- I. El bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio de sus capacidades, mediante la oportuna atención al paciente por parte de profesionales de la salud, que cuenten con la debida acreditación y certificación de la especialidad médica de que se trate, misma que los habilite para el correcto ejercicio de su práctica profesional, mediante los títulos, cédulas y certificaciones vigentes que les hayan sido expedidas por las Instituciones Educativas Correspondientes, y avaladas por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM).
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, mediante la intervención de profesionales médicos titulados, acreditados y certificados en los términos contenidos en la fracción anterior de este cuerpo normativo.

...

...

V. El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, bajo las condiciones que aseguren su integridad física, debiéndose supervisar estrictamente por las autoridades de salud correspondientes, que las practicas medicas sean vigiladas y evaluadas periódicamente para garantizar que quienes las ejerzan, acrediten debidamente la necesaria y obligatoria profesionalización, especialidad, pericia, habilidad, destreza y capacidad para tutelar eficazmente la salud de los pacientes.

.....

ARTÍCULO 4º.....

...

...

...

...

V. La organización, coordinación, verificación, vigilancia y posible sanción del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares de la salud, bajo la premisa de una estricta observación y cumplimiento de los requisitos y condiciones para su ejercicio, previstos expresamente en la Ley General de Salud, esta Ley y demás disposiciones aplicables, para el correcto y profesional ejercicio de la práctica médica en el Estado.

.....

ARTICULO 6°.....

- I. Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas, por lo que para la tutela efectiva del derecho a la salud de las personas, queda expresamente prohibido efectuar prácticas de medicina plástica y reconstructiva en salones y clínicas de belleza, o cualquier otro tipo de local que no cuente con las condiciones materiales o de higiene, tecnología y con el personal médico debidamente titulado y especializado que tenga la certificaciones vigentes de ese ramo, que estén debidamente reconocidas por las autoridades educativas correspondientes, y avaladas por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), salvo que el responsable médico y tratante sea un médico cirujano plástico y reconstructivo que cuente con la debida certificación de la especialidad en dicha materia, en los términos antes expuestos, y en ese sentido, los administradores o directores de los hospitales o clínicas, tanto públicas como privadas de salud en el estado, deben negarle el acceso y uso de sus instalaciones a aquellos médicos que no cuenten con la debida especialización de la rama de cirugía plástica y reconstructiva debidamente reconocida por el "CONACEM", para la práctica de ese tipo de intervenciones.

.....

ARTICULO 72. ...

...

Para el ejercicio de las actividades profesionales en el campo de la medicina especializada en cirugía plástica, estética y reconstructiva, y sus ramas, se requiere que quienes la ejerzan cuenten con el título y cedula profesional expedidos y registrados por las autoridades educativas correspondientes, así como con la obligatoria certificación vigente de la especialización de dicho ramo, por parte del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), mediante la cual se acredite que tiene la capacidad, habilidad, pericia y destreza profesional en ese tipo de intervenciones médicas conforme a lo que expresamente establecen los artículos 272 bis, 272 bis 1, 272 bis 2, y 272 bis 3, de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 228. ...

Conforme a lo anterior, queda expresamente prohibido que en las peluquerías, salones de belleza y estéticas, se apliquen productos médicos y biológicos mediante inyecciones, así como tratamientos con aparatología médica como láser y ultrasonido, en los términos, condiciones y salvedades expresamente establecidos en artículo 6° de la presente ley.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 237.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el Fondo Para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres Naturales Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1.- En base al presente decreto se crea el Fondo Para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres Naturales para el Estado de Coahuila.

Artículo 2.- El Fondo tendrá por objeto la administración de recursos para la prevención y atención de emergencias y desastres naturales a través de las acciones necesarias en materia de protección civil y la implementación de mecanismos tendientes a evitar o disminuir los riesgos de las emergencias y desastres naturales sobre la población, sus bienes y servicios y el medio ambiente en general en el Estado de Coahuila.

Artículo 3.- El patrimonio del Fondo estará integrado por:

I.- Un monto inicial de \$ 35'000,000.00 (Treinta y cinco millones 00/100 M.N.), anual, como aportación inicial del Gobierno del Estado.

II.- Las futuras aportaciones que hagan el Gobierno del Estado y las que realicen el Gobierno Federal y los Municipios de la Entidad;

III.- Las aportaciones por concepto de donaciones, transferencias y subsidios que, en efectivo o en especie, realice cualquier persona física o moral, pública o privada, institución, organismo o dependencia estatal o paraestatal;

IV.- Las cantidades que, en su caso se obtengan por inversión de los recursos líquidos del Fondo, así como las contraprestaciones y recuperación de los apoyos otorgados en los casos que se prevengan en las Reglas de Operación que emita el Comité Técnico;

V.- El 25% de los recursos recaudados con motivo del cobro de derechos en materia de protección civil establecidos en las respectivas leyes; y

VI.- Aquellos recursos de cualquier otra naturaleza u origen, siendo legales, que, en su caso, se obtengan para el cumplimiento del objeto del Fondo.

Artículo 4.- El Fondo contará con un órgano de gobierno que será el Comité Técnico y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Gobierno;

II.- Un Vicepresidente, que será el Subsecretario (a) de protección civil;

III.- Un Tesorero, que será el Secretario de Finanzas;

IV.- Como Vocales: Un representante del Poder Judicial del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno del H. Congreso del Estado, dos representantes ciudadanos que integren el Consejo Estatal de Protección Civil y el Director General de Enlace Operativo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Por cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico habrá un suplente, que será el funcionario de la propia dependencia o entidad que en cada caso se designe por escrito; el carácter de integrante del Comité y de suplente será honorífico.

Durante las ausencias temporales del Presidente, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del Vicepresidente.

El Comité designará un Secretario Ejecutivo, quien asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto y tendrá las facultades y obligaciones que se establezcan en las Reglas de Operación del Fondo que emita el Comité Técnico.

Artículo 5.- Las reuniones del Comité Técnico tendrán el carácter de validas, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Presidente del Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de dependencias estatales, federales, de los Ayuntamientos del Estado y organizaciones del sector privado y, en general, a cualquier persona, quienes concurrirán con voz, pero sin voto. Toda la decisión que tomé el Comité será de carácter público.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I.- Aprobar y, en su caso, emitir las Reglas de Operación del Fondo y sus modificaciones a propuesta del cualquiera de los integrantes, esto, siempre y cuando esté aprobado por el Pleno del Congreso.

II.- Aprobar, en su caso, la asignación de recursos para los casos específicos que determine el Comité según el artículo 2 del presente decreto.

III.- Conocer y, en su caso aprobar la información que le presente el Secretario Técnico, respecto a la inversión de los fondos líquidos del Fondo.

IV.- Las demás que se deriven de la Ley, o, en su caso, de las Reglas de Operación que el mismo Comité emita.

Artículo 7.- El Fondo que se crea mediante el presente decreto deberá inscribirse en el registro de la administración pública paraestatal.

Artículo 8.- El Fondo contará con un Comisario Público Oficial y un suplente; mismos que serán designados por la Auditoría superior del Estado.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente decreto con relación a la constitución, operación, control, vigencia y evaluación del Fondo, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila y demás legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de abril de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2 y 9 apartado "A" fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 1136 de fecha 19 de Diciembre 2017, fue publicada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de diciembre de 2018, se crea la Secretaria de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Que de conformidad con la ley de referencia, la Secretaria de Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Coahuila, es una dependencia del Ejecutivo del Estado, a la que le corresponde el ejercicio de las atribuciones en materia de agua, vivienda, regulación de la tenencia de la tierra y ordenamiento territorial.

Que en virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 18 fracción XIV, 33 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículo cuarto transitorio del decreto por el que la misma se reforma, es necesario expedir el Reglamento Interior de la Secretaria de Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Coahuila, que establezca las atribuciones de sus unidades administrativas, de acuerdo a la estructura que le ha sido autorizada, con el fin de brindar mayor eficacia y agilidad en la prestación de sus actividades, así como especializar el trabajo que desarrolla y mejorar considerablemente la prestación de servicios, tramites y demás actividades que se realizan en el desempeño del servicio público de esta dependencia con objeto de obtener una mejor vivienda para la sociedad como también un Ordenamiento Territorial a la vanguardia de las necesidades de la gente, en materia de agua poder proveer de la mejor red de este vital liquido en coordinación con las autoridades correspondientes y también para el aspecto de la regulación de predios poder gestionar la misma en apoyo con las autoridades de la materia.

Que lo anterior justifica normar el funcionamiento de la Secretaria de Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Coahuila, estableciendo las bases legales a través de las cuales se sujetara, en ámbito de responsabilidad y ejercicio que les corresponden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que integran la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Tiene por objeto regular la estructura orgánica, la organización y funcionamiento de la Secretaría como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ejecutivo: El o la titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Secretaría: La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial; y
- IV. Titular de la Secretaría: El o la titular de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 3. En caso de que exista duda o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente reglamento, se estará a lo dispuesto por el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 4. Al frente de la Secretaría, habrá un Titular de la Secretaría, quien tendrá a cargo del despacho los asuntos que las leyes le asignan, además de aquellas que le sean encomendadas a la Secretaría y para el efecto, se auxilia de las siguientes unidades administrativas:

- I. Despacho del Titular de la Secretaría:
 - a) Jefatura de la Oficina;
 - b) Secretaría Técnica:
 1. Coordinación Administrativa;
 2. Coordinación de Proyectos;
 3. Coordinación de Informática;
 4. Coordinación de Control y Seguimiento;
 - c) Unidad de Transparencia;
 - d) Coordinación de Comunicación Social;
- II. Dirección Jurídica;
- III. Dirección de Ordenamiento Territorial;
- IV. Coordinación para la Comisión Estatal de Vivienda;
- V. Coordinación para la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila;
- VI. Coordinación para la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila; y
- VII. Las demás unidades administrativas que le sean autorizadas de acuerdo con las necesidades de la Secretaría.

Los manuales de organización precisarán la estructura orgánica y las funciones específicas de las aéreas que conforman las unidades administrativas de la dependencia a que se refiere este artículo.

Artículo 5. La Secretaria, conducirá sus actividades en forma programada, y con estricto apego a derecho, para servir a la comunidad con base en las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos, metas, planes y programas establezca el Ejecutivo o el propio Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 6. Corresponde originalmente al Titular de la Secretaría la representación de la misma, así como el trámite y resolución de los asuntos que le competen.

Para el mejor desarrollo y distribución de sus funciones, el Titular de la Secretaría podrá delegar sus facultades en los titulares de las unidades administrativas de la Secretaria, salvo que las leyes y el presente reglamento señalen que deban ser ejercidas directamente por él. Toda delegación de facultades deberá hacerse mediante acuerdo.

Artículo 7. Son facultades del Titular de la Secretaría las siguientes:

- I.** Acordar con el Ejecutivo el despacho y atención de los asuntos encomendados a la Secretaría y desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera;
- II.** Proponer adecuaciones al marco normativo aplicable al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos irregulares, de la vivienda y el agua, en coordinación con las dependencias o entidades competentes;
- III.** Ordenar la promoción y apoyar al ordenamiento territorial en relación con vivienda, aguas y regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- IV.** Gestionar los instrumentos y mecanismos de financiamiento para el ordenamiento territorial relacionado con la vivienda, el agua y la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos, conjuntamente con las dependencias y entidades competentes;
- V.** Participar, en el ámbito de su competencia, en los consejos, comités, grupos de trabajo en materia de ordenamiento territorial, vivienda, desarrollo urbano y uso de aguas;
- VI.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones, en el ámbito de su competencia, que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables en materia de agua, ordenamiento territorial, vivienda y regulación de la tenencia de la tierra rústica y urbana;
- VII.** Realizar las acciones necesarias para que los planes, proyectos, programas y demás acciones de las unidades administrativas a su cargo, cumplan con la normativa y disposiciones aplicables en la materia;
- VIII.** Coordinar y solicitar la evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, y acordar con los titulares de estas los asuntos de su competencia;
- IX.** Expedir, en el ámbito de su competencia, previa opinión de la Dirección Jurídica los acuerdos, circulares y demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría;
- X.** Comparecer ante el Congreso del Estado cuando este así lo requiera, se discuta una ley o se estudie un asunto

- concerniente a las actividades de la propia Secretaría, previa anuencia del Ejecutivo;
- XI.** Establecer, dirigir y controlar las políticas públicas de la Secretaría en materia de agua, ordenamiento territorial, vivienda y regulación de la tenencia de la tierra rústica y urbana;
 - XII.** Garantizar el respeto a los derechos humanos y a la no discriminación en la ejecución de sus funciones y en áreas de su competencia;
 - XIII.** Fomentar el respeto y cuidado del medio ambiente, en el ejercicio de las políticas públicas de la Secretaría;
 - XIV.** Ordenar al titular de la Secretaría Técnica la documentación, acopio y actualización de la información de la Secretaría, con el objeto de integrar el informe anual que el Ejecutivo del Estado debe rendir ante el Congreso del Estado;
 - XV.** Expedir copias certificadas de las constancias que obran en su poder y en los archivos de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como cuando deban ser exhibidas en procedimientos o juicios tramitados ante autoridades jurisdiccionales o contenciosos administrativos y en general para todo proceso o investigación;
 - XVI.** Suscribir convenios y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y en general, cualquier instrumento jurídico en representación de la Secretaría, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XVII.** Otorgar, revocar y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable;
 - XVIII.** Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de competencia de la Secretaría, que celebre el Ejecutivo del Estado;
 - XIX.** Ejercer los recursos federales y estatales asignados, así como proponer planes y programas de financiamiento para la ejecución de programas de su competencia;
 - XX.** Designar y remover libremente a los titulares de las unidades administrativas cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la ley o demás disposiciones aplicables;
 - XXI.** Elaborar al inicio de cada ejercicio fiscal el programa de austeridad y buenas prácticas y revisar el cumplimiento de las metas en esta materia en el ejercicio anterior;
 - XXII.** Cuidar el cumplimiento de las normas de protección civil, salud, seguridad e higiene en las oficinas de la Secretaría y en las políticas públicas que se generen;
 - XXIII.** Presidir, en su caso, y designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, comités, consejos, organizaciones, grupos, instituciones, y entidades en las que forme parte;
 - XXIV.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento;
 - XXV.** Someter al Ejecutivo, los manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público, necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;
 - XXVI.** Coordinar el buen funcionamiento de los órganos descentralizados sectorizados a la Secretaría;
 - XXVII.** En el ámbito de las atribuciones de la Secretaría, constituir los consejos, comisiones, comités, y grupos de trabajo necesarios para promover la participación pública y ciudadana en los asuntos en materia de agua, ordenamiento territorial, vivienda y regulación de la tenencia de la tierra rústica y urbana;
 - XXVIII.** Turnar a las autoridades correspondientes aquellos asuntos, quejas, y denuncias de las cuales tenga conocimiento y no sean de su competencia;
 - XXIX.** Implementar a través de los órganos descentralizados sectorizados la Secretaría, las políticas públicas necesarias en materia de agua, ordenamiento territorial, vivienda y regulación de la tenencia de la tierra rústica y urbana;
 - XXX.** Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y circulares expedidas por el Ejecutivo, en los asuntos de su competencia;
 - XXXI.** Celebrar convenios de colaboración con otras autoridades de cualquier orden cuando tengo por objeto cumplir con los propósitos de la secretaria; y

XXXII. Las demás que le confieran expresamente este reglamento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Ejecutivo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES COMUNES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA

Artículo 8. Las personas titulares de las unidades administrativas tienen las facultades comunes siguientes:

- I. Acordar con el Titular de la Secretaría, el despacho de los asuntos que le sean encomendados;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones oficiales que les sean asignadas por el Titular de la Secretaría, informando sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Someter a la aprobación del Titular de la Secretaría los estudios, proyectos y acuerdos cuya elaboración le corresponda al área de su responsabilidad;
- IV. Representar a la Secretaría cuando el propio Titular así lo determine;
- V. Vigilar que en todos los asuntos a su cargo y de las unidades bajo su responsabilidad, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables;
- VI. Realizar en coordinación con otros servidores públicos de la Secretaría las labores y actividades que les hayan sido encomendadas;
- VII. Formular y someter a la consideración del Titular de la Secretaría los anteproyectos de programas y presupuestos de egresos que les correspondan; así como revisar y validar los correspondientes a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito;
- VIII. Elaborar y presentar al titular de la Secretaría los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones legales, así como las adiciones o modificaciones que estimen necesarias, relacionadas con los asuntos de su competencia;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean encomendados por delegación o les correspondan por suplencia;
- X. Proporcionar la asesoría, la información o cooperación que le sea requerida por otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les hubieran adscrito;
- XII. Proponer al Titular de la Secretaría el ingreso, promoción, remoción, cese y licencias del personal adscrito a la unidad a su cargo;
- XIII. Suscribir bajo su responsabilidad todos aquellos oficios, autorizaciones, informes, tarjetas y demás documentos que se deriven de las actividades o facultades inherentes a su encargo, así como las que en forma expresa le encomiende el Titular de la Secretaría; y
- XIV. Las demás que les confiera la normativa aplicable, así como las que les encomiende el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FACULTADES DEL TITULAR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA

Artículo 9. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de la Oficina las facultades siguientes:

- I. Preparar, organizar e instrumentar la agenda de trabajo del Titular de la Secretaría;
- II. Coordinar e integrar la agenda de trabajo diaria del Titular de la Secretaría de acuerdo con las prioridades de sus responsabilidades, informándole oportunamente de las actividades programadas;
- III. Recibir y revisar los documentos oficiales que sean remitidos para firma del Titular de la Secretaría;
- IV. Mantener una colaboración permanente con las demás unidades administrativas de la Secretaría, así como con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal sobre las actividades diarias del Titular de la Secretaría;
- V. Colaborar en la organización de eventos a cargo de la Secretaría;
- VI. Procurar la organización eficiente de las giras de trabajo del Titular de la Secretaría;
- VII. Auxiliar al Titular de la Secretaría en los eventos públicos a los que asista;
- VIII. Proponer al Titular de la Secretaría mecanismos de control y seguimiento de sus acuerdos y de los asuntos recibidos en el Despacho del Titular de la Secretaría;
- IX. Planificar y atender las audiencias solicitadas al Titular de la Secretaría de acuerdo con los lineamientos y prioridades que él mismo establezca, otorgando atención personal en los asuntos que le sean encomendados;
- X. Verificar que se canalicen adecuada y oportunamente a las Dependencias y entidades de la Administración Pública, los asuntos que determine el titular de la Secretaría para su atención;
- XI. Concertar, por indicaciones previas del titular de la Secretaría, reuniones con funcionarios de los distintos Órganos de Gobierno de la Federación, el Estado y los Municipios;
- XII. Mantener comunicación y coordinación adecuada con todas las unidades administrativas que integran la Secretaría, para el eficaz seguimiento y atención a los acuerdos e instrucciones del titular de la Secretaría; y
- XIII. Las demás que le confiera este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 10. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica las facultades siguientes:

- I. Prestar al Titular de la Secretaría el apoyo y asesoría que no están expresamente encomendados a otras aéreas de la

Secretaría;

- II. Supervisar cumplimiento de los acuerdos y órdenes del Titular de la Secretaría en materia de agua, ordenamiento territorial, vivienda y regulación de la tenencia de la tierra rústica y urbana;
- III. Verificar la realización de los programas que expresamente disponga el Titular de la Secretaría, cuando los mismos abarquen a dos o más dependencias o unidades administrativas;
- IV. Dar seguimiento a la cobertura informativa de los medios de comunicación, respecto de los temas que competen a la Secretaría;
- V. Brindar atención directa a las personas o grupos que soliciten la intervención de la Secretaría y canalizarlas, cuando proceda a la unidad administrativa correspondiente para su atención;
- VI. Convocar y dirigir las reuniones de trabajo que tengan por objeto informar a los y las titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, las metas establecidas por el Titular de la Secretaria;
- VII. Trabajar en forma coordinada con los organismos descentralizados sectorizados a la Secretaria, coordinaciones, enlaces y direcciones, con el fin de implementar programas de modernización ordenados al incremento de la eficiencia, calidad total y mejoramiento en el desempeño de la Secretaría;
- VIII. Supervisar periódicamente a través de diagnósticos los servicios a cargo de la Secretaría, a fin de detectar oportunidades de mejora, simplificación, desarrollo y modernización;
- IX. Practicar las diligencias que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría, en los términos de las disposiciones referentes a los objetos de la secretaria y que están enfocados a vivienda, agua, ordenamiento territorial y regulación de la tierra;
- X. Estructurar y mantener un sistema de vinculación con las dependencias de la administración pública estatal y los diversos sectores representativos de la sociedad;
- XI. Promover y actualizar los mecanismos de interrelación con las autoridades de los demás órdenes de gobierno;
- XII. Implementar y dar seguimiento a programas de orientación que tiendan a facilitar el acceso al público a los servicios que presta la Secretaría; y
- XIII. Las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias, así como aquellas que le encomiende el Titular de la Secretara.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 11. Corresponde a la persona titular de la Coordinación Administrativa las facultades siguientes:

- I. Utilizar conforme a las disposiciones aplicables los sistemas de altas, bajas y cambios de personal;
- II. Verificar que se lleve a cabo el control de incidencias de personal y la elaboración de los reportes correspondientes;
- III. Emitir las constancias de trabajo y gestionar lo relacionado con los nombramientos y las credenciales de identificación del personal de la Secretaría;
- IV. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en lo referente a los trámites de los recursos humanos que estén enfocados en cuanto a su situación laboral;
- V. Verificar que se lleve un control adecuado del acceso y salida de personal a los edificios de la Secretaría;
- VI. Controlar la entrada y salida de los vehículos en el estacionamiento de la Secretaría;
- VII. Supervisar y controlar la flotilla de vehículos de la Secretaría;
- VIII. Vigilar el adecuado mantenimiento vehicular, distribución de combustibles y otros servicios de la Secretaría;

- IX. Implementar los lineamientos necesarios para el adecuado manejo y resguardo de los archivos públicos de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Vigilar el cumplimiento de las normas de protección civil, salud, seguridad e higiene en las oficinas de la Secretaría; y
- XI. Las demás que le atribuyan este reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que le asigne su superior jerárquico inmediato.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 12. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Proyectos las facultades siguientes:

- I. En coordinación con la Secretaría Técnica, establecer metas para un mejor y eficaz funcionamiento en materia de vivienda, ordenamiento territorial, uso de aguas y tenencia de la tierra rústica y urbana;
- II. Solicitar a las unidades administrativas que sus objetivos y sus alcances sean afines a la Secretaría y en coordinación con estas, hacer una proyección para un desarrollo eficiente en el desempeño de sus funciones;
- III. Establecer un vínculo de gestión con las coordinaciones de las áreas de vivienda, aguas, tenencia de la tierra y ordenamiento territorial;
- IV. Analizar la información de metas cumplidas;
- V. Revisar la formulación y actualización de los programas regionales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- VI. Informar a la Secretaría Técnica mensualmente sobre el ejercicio de sus facultades y la programación de sus actividades; y
- VII. Las demás que de este reglamento le sean aplicables en ámbito de su competencia, así como las que el Titular de la Secretaría y el Secretario Técnico le atribuyan.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 13. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Informática las facultades siguientes:

- I. Contribuir a la formulación y ejecución de programas y proyectos informáticos de la Secretaría;
- II. Dar seguimiento a las funciones a su cargo, informando periódicamente al Secretario Técnico y la Jefatura de la Oficina del Titular de la Secretaría sobre sus avances;
- III. Impulsar el adecuado uso de los recursos informáticos de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, estableciendo políticas de gestión informática para sus efectos, como herramienta de Gestión;
- IV. Gestionar la actualización y modernización de los equipos de informática y programas computacionales;
- V. Realizar la instalación, mantenimiento y manejo básico de los sistemas operativos y de programación para beneficio del buen funcionamiento de toda la secretaria; y
- VI. Las demás que de este reglamento le sean aplicables en ámbito de su competencia, así como las que le encomiende el Titular de la Secretaría.

COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 14. Corresponde a la persona titular Coordinación de Control y Seguimiento las facultades siguientes:

- I. Recabar, ordenar y gestionar la información requerida por la Secretaría Técnica para la elaboración de reportes;
- II. Establecer vinculación con las diferentes áreas de la Secretaría;
- III. Administrar en la Secretaría el Sistema de Seguimiento y Cumplimiento de Compromisos y Acuerdos en coordinación con la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo;
- IV. Administrar en la Secretaría el Sistema de Indicadores establecido por la Secretaría Técnica y de Planeación del Ejecutivo; y
- V. Las demás que de este reglamento le sean aplicables en ámbito de su competencia, así como las que le encomienden el Titular de la Secretaría y el Secretario Técnico.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

ARTÍCULO 15. Corresponde a la persona titular de la Unidad de Transparencia, las siguientes facultades:

- I. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables;
- IV. Operar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia;
- V. Registrar las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas de manera escrita o verbal, dentro del sistema de solicitudes de acceso a la información;
- VI. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada;
- VII. Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información y sus resultados; y
- VIII. Las demás facultades que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el o la titular de la Secretaría.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 16. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social las facultades siguientes:

- I. Proponer y aplicar la política general de comunicación social aprobada por el Titular de la Secretaría y la Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional del Ejecutivo;
- II. Coordinar y atender las relaciones públicas con los medios de comunicación locales y en su caso nacionales;
- III. Proponer y ejecutar instrumentos que permitan conocer la percepción de las actividades de la Secretaría entre el público en general;
- IV. Ejecutar las campañas de difusión institucionales;
- V. Difundir la imagen institucional;
- VI. Asesorar y emitir opiniones en asuntos de su competencia;
- VII. Coordinarse con los titulares y con servidores públicos de otras unidades administrativas, cuando así se requiera para el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Asistir a eventos de capacitación y actualización en temas relacionados con su competencia cuando se le comisione para ello;
- IX. Elaborar los boletines informáticos para su impresión o difusión en medios de comunicación;
- X. Manejar y administrar las redes sociales institucionales;
- XI. Programar las entrevistas presenciales y enlaces con medios de comunicación locales y en su caso nacionales, de los servidores públicos de la Secretaría;
- XII. Requerir apoyo a la Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional del Ejecutivo con cuadrillas de fotografía y video para cubrir eventos cuando así lo amerite; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 17. Corresponde a la persona titular de la Dirección Jurídica las siguientes facultades:

- I. Intervenir en las controversias jurídicas cuya atención y seguimiento le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría;
- II. Promover, por acuerdo del Titular de la Secretaría, ante los Tribunales que correspondan, los asuntos legales de la Secretaría;
- III. Tramitar los amparos interpuestos en contra de actos del Titular de la Secretaría y demás servidores públicos de la Secretaría;
- IV. Apoyar y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría para que formulen las denuncias y querellas que legalmente procedan;
- V. Formular, en nombre y representación de la Secretaría, todo tipo de demandas, reconveniones, contestaciones, denuncias o querellas que sean necesarias para proteger los intereses de la misma;
- VI. Representar con el carácter de apoderado legal de la Secretaría, en los juicios y procesos de cualquier orden que se ventilen ante los tribunales judiciales y administrativos locales y federales, y en los cuales la Secretaría sea parte;
- VII. Elaborar, revisar y registrar los convenios, contratos y acuerdos que celebre la Secretaría;
- VIII. Llevar a cabo la constitución, sistematización y actualización del acervo legislativo, reglamentario y de jurisprudencia que se vincule con las funciones de la Secretaría;

- IX. Remitir a la Secretaría de Gobierno para su publicación todos aquellos documentos que por disposición legal deban darse a conocer a través del Periódico Oficial de Gobierno del Estado;
- X. Brindar asistencia jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría en los procedimientos y demás trámites inherentes a sus funciones, registros, autorizaciones, licencias, permisos que se realicen y en su caso proponer recomendaciones o adecuaciones para su mejora regulatoria;
- XI. Revisar toda la documentación e información que se genera en la Dirección Jurídica, amparándola con la rúbrica correspondiente;
- XII. Tramitar la inscripción de los registros correspondientes de los planes o programas, declaratorias y demás actos competencia de la Secretaría que tengan que ver con vivienda, ordenamiento territorial, uso de aguas y regulación de la tierra urbana y rústica;
- XIII. Suscribir documentos relativos a sus funciones en ausencia del Titular de la Secretaría y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos, recepción de notificaciones y solicitudes de autoridades administrativas, judiciales o laborales; y
- XIV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 18. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Ordenamiento Territorial las facultades siguientes:

- I. Participar con las demás unidades administrativas de la Secretaría en la elaboración de la propuesta de políticas públicas del ordenamiento territorial relacionado con vivienda, aguas y regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- II. Participar con las dependencias y entidades competentes en la planeación del ordenamiento territorial relacionado con vivienda, aguas y regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- III. Revisar, evaluar, y en su caso, proponer la adecuación del marco normativo aplicable al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos irregulares, de la vivienda y el agua, en coordinación con las dependencias o entidades competentes;
- IV. Coadyuvar con la Coordinación General de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad en la formulación y actualización del programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- V. Coadyuvar con la coordinación General de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad en la formulación y actualización de los programas regionales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- VI. Promover y apoyar el ordenamiento territorial en relación con vivienda, aguas y regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- VII. Auxiliar al Titular de la Secretaría en la gestión y promoción de instrumentos y mecanismos de financiamiento para el ordenamiento territorial relacionado con la vivienda, el agua y la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos, conjuntamente con las dependencias y entidades competentes;

- VIII. Diseñar los mecanismos técnicos y administrativos de fomento para el ordenamiento del territorio competencia de la Secretaría;
- IX. Promover y vigilar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes que las acciones de la Secretaría en materia de vivienda, agua y regularización de la tenencia de la tierra guarden congruencia con las previsiones, planes y programas respectivos;
- X. Formular y proponer los acuerdos, convenios, contratos y anexos de ejecución que en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano celebre el Gobierno del Estado, e instrumentar las medidas necesarias para que los mismos se cumplan;
- XI. Proponer la expedición y modificación, cuando proceda, de las normas técnicas complementarias, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de los ordenamientos de la materia;
- XII. Representar a la Secretaría en los comités, grupos de trabajo, comisiones, consejos y organismos, que se constituyan en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano y metropolitano;
- XIII. Participar en los consejos, comités, grupos de trabajo en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- XIV. Promover y dar seguimiento al Sistema de Información del Ordenamiento Territorial relacionado con la vivienda, el agua y la regularización de la tenencia de la tierra con asentamientos humanos; y
- XV. Las demás facultades que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el o la Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA COORDINACIÓN PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA

ARTÍCULO 19. Corresponde a la persona titular de la Coordinación para la Comisión Estatal de Vivienda las facultades siguientes:

- I. Fungir como enlace entre la Secretaría y la Comisión Estatal de Vivienda, así como ante las distintas autoridades federales, estatales y municipales para todo lo relacionado con el objeto de la Secretaría en los temas de vivienda;
- II. Recibir solicitudes de información en relación a los temas de vivienda y en su caso, turnarlas a la Comisión Estatal de Vivienda;
- III. Colaborar en el seguimiento a las solicitudes de atención ciudadana en relación a los temas de vivienda;
- IV. Informar a la Secretaría de las actividades en relación a los temas de vivienda; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA

ARTÍCULO 20. Corresponde a la persona titular de la Coordinación para la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, las facultades siguientes:

- I. Fungir como enlace entre la Secretaría y la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, así como ante las distintas autoridades federales, estatales y municipales, para todo lo relacionado con el objeto de la Secretaría en los temas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Recibir solicitudes de información en relación a los temas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, y en su caso, turnarlas a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila;
- III. Colaborar en el seguimiento a las solicitudes de atención ciudadana en relación a los temas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- IV. Informar a la Secretaría de las actividades en relación a los temas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN PARA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA EN COAHUILA

ARTÍCULO 21. Corresponde a la persona titular de la Coordinación para la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace entre la Secretaría y la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, así como ante las distintas autoridades federales, estatales y municipales para todo lo relacionado con el objeto de la Secretaría en los temas de tenencia de la tierra, ordenamiento territorial, escrituración urbana y rústica;
- II. Coordinarse con los municipios y organismos operadores de la tenencia de la tierra para ofrecer la asistencia y colaboración de la Secretaría en la prestación de los servicios públicos de escrituración, tenencia de la tierra y ordenamiento territorial;
- III. Recibir solicitudes de información en relación a los temas de tenencia de la tierra, ordenamiento territorial, escrituración urbana y rústica, y en su caso, turnarlas a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila;
- IV. Colaborar en el seguimiento a las solicitudes de atención ciudadana en relación a los temas de tenencia de la tierra, ordenamiento territorial, escrituración urbana y rústica;
- V. Informar a la Secretaría de las actividades en relación a los temas de tenencia de la tierra, ordenamiento territorial, escrituración urbana y rústica; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 22. El Titular de la Secretaría será suplido en sus ausencias temporales por la persona titular de la Jefatura de la Oficina, informando de ello al Ejecutivo.

ARTÍCULO 23. Los titulares de las unidades administrativas que conforman la Secretaría, serán suplidos por quien designe el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 24. Las personas titulares de la Jefatura de la Oficina y de la Secretaría Técnica, acordarán con el Titular de la Secretaría los nombramientos de personal que requieran para sus respectivas áreas, cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la ley o demás disposiciones aplicables y conforme a la planilla de personal que al efecto se autorice.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 25. El Órgano Interno de Control de la Secretaría se integra por los servidores públicos que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, designe el titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, teniendo el carácter de autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción XIV del ordenamiento en mención y se sujetará para su actuación a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 26. El Órgano Interno de Control dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

La Secretaría, con sujeción al presupuesto autorizado, proporcionará al Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Los servidores públicos adscritos a dicho Órgano Interno de Control ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 27. En caso de que algún órgano descentralizado o desconcentrado no cuente con Órgano Interno de Control propio, designado por nombramiento o acuerdo, las facultades a que se refiere el artículo anterior se ejercerán por el Órgano Interno de Control de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**LIC. YERICO ABRAMO MASSO
(RÚBRICA)**



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que como parte del Plan Estatal de Desarrollo, dentro del Eje 1, Integridad y Buen Gobierno, se estableció como objetivo de trabajo, el *“incrementar los niveles de productividad y eficiencia en la administración y los servicios que se brindan a los ciudadanos”*.

Que la mejora regulatoria en materia registral y catastral tiene por objeto incrementar la eficiencia, eficacia y competitividad gubernamental para prestar servicios de calidad a los usuarios, ampliar el uso de herramientas electrónicas en los trámites para hacerlos más expeditos y prevenir la corrupción.

Que el día 26 de diciembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las reformas a la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado y la Ley del Registro Público del Estado, en las cuales se señala al Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el día 9 de marzo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que en artículo quinto transitorio del Decreto antes referido, se señala la obligación de expedir el Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que en base al octavo transitorio de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el día 29 de mayo de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que señala que *“Toda referencia a la Secretaría de Infraestructura y Transporte que haga alguna disposición legal o administrativa, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y/o desarrollo urbano, deberá entenderse hecha a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.”*, por lo que, la Junta Directiva, estará conformada por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, y no por la Secretaría de Medio Ambiente.

Que el presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica, administrativa y operativa del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con los órganos y las unidades administrativas siguientes:

- I. Junta Directiva;
- II. Dirección General;
- III. Unidades Administrativas:
 1. Dirección de Vinculación y Modernización;
 2. Dirección de Seguimiento y Productividad;
 3. Dirección Jurídica;
 4. Dirección del Registro Público;
 - a. Oficinas Registrales;
 5. Dirección del Catastro;
 - a. Delegaciones Catastrales;
 6. Dirección Administrativa;
 7. Coordinación de Oficinas Registrales y Delegaciones Catastrales;
 8. Coordinación de Enlace Región Sureste;
 9. Coordinación de Enlace Región Laguna;
 10. Coordinación de Enlace Regiones Norte, Centro y Carbonífera; y
- IV. Consejos Consultivos.

Que dichas unidades, direcciones y coordinaciones contarán con el personal de confianza y base, que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Que de las disposiciones transitorias contempladas en el Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se deja sin efectos el Reglamento Interior del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial y el Reglamento Interior del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la expedición del presente reglamento.

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones jurídicas aplicables, he tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para el personal del Instituto y tiene por objeto regular la estructura orgánica, administrativa y operativa del mismo.

Artículo 2. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, operativa y de gestión, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobierno.

Tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y otras leyes de la materia; así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Titular del Ejecutivo del Estado, del Titular de la Secretaría de Gobierno y del Titular del Instituto.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, debe entenderse por:

- I. Catastral: Relativo al inventario de la propiedad raíz, estructurado por el conjunto de registros, padrones y documentos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación de los bienes inmuebles en el Estado;
- II. Certificación: Acto por el cual las autoridades catastrales o registrales, en el ámbito de su competencia, dan fe de la existencia o inexistencia de los documentos, actos, hechos o constancias, contenidos en sus propios acervos;
- III. Delegaciones Catastrales: Oficinas al servicio del Instituto, de acuerdo a la Ley General, como se señalan a continuación:
 1. Acuña: Ubicada en el municipio de Acuña, con jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Jiménez y Zaragoza;
 2. Monclova: Ubicada en el municipio de Monclova, con jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada;
 3. Piedras Negras: Ubicada en el municipio de Piedras Negras, con jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Allende, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nava y Villa Unión;
 4. Sabinas: Ubicada en el municipio de Sabinas, con jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso y San Juan de Sabinas;
 5. Saltillo: Ubicada en el municipio de Saltillo, con jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Arteaga, General Cepeda, Parras y Ramos Arizpe;
 6. Torreón: Ubicada en el municipio de Torreón, con jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca;
- IV. Estado: Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Firma Electrónica Avanzada: Información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

- VI. Formas Precodificadas: Formatos que contienen los datos esenciales para operaciones catastrales o registrales, que se pueden realizar sobre los bienes inmuebles o muebles, necesarios para su ingreso, calificación y, en su caso, inscripción o anotación electrónica por medios remotos y/o de manera física, a través de ventanilla;
- VII. Instituto: Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Ley del Registro: Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. Ley General: Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X. Oficinas Registrales: Oficinas al servicio del Instituto, de acuerdo a la Ley del Registro, como se señalan a continuación:
1. Acuña: Ubicada en el municipio de Acuña, con jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Jiménez y Zaragoza;
 2. Monclova: Ubicada en el área conurbada de Monclova, con jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Abasolo, Escobedo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Frontera, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, San Buenaventura, Sacramento y Sierra Mojada;
 3. Parras: Ubicada en el municipio de Parras, con jurisdicción en el municipio del mismo nombre;
 4. Piedras Negras: Ubicada en el área conurbada de Piedras Negras, con jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Allende, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nava y Villa Unión;
 5. Sabinas: Ubicada en el área conurbada de Sabinas, con jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Juárez, Progreso, Múzquiz y San Juan de Sabinas;
 6. Saltillo: Ubicada en el municipio de Saltillo, con jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de General Cepeda, Ramos Arizpe y Arteaga;
 7. San Pedro: Ubicada en el municipio de San Pedro, con jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en el municipio de Francisco I. Madero;
 8. Torreón: Ubicada en el área conurbada de Torreón, con jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Matamoros y Viesca;
- XI. Paga fácil: Sistema informático para generar los cargos y cobros de impuestos, derechos y multas;
- XII. Plataforma Estatal: Plataforma Estatal de Información Catastral y Registral, es la herramienta tecnológica que permite la interoperabilidad de los sistemas estatales de información territorial, en la que se consolida la vinculación de la información catastral y registral del Estado, denominados SIRGA, SIGER, SIGTEC, Paga fácil y Subsistema de Información Geográfica Urbana;
- XIII. Registral: Relativo al conjunto de procesos de operación y reglas que deben observarse para efectuar las inscripciones de los actos jurídicos que se presenten para su registro;
- XIV. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XV. SIRGA: Sistema de Información Registral y Gestión Administrativa, es el sistema informático para coordinar los datos registrales de los predios del territorio coahuilense que genera información geoestadística para consulta de inscripciones a partir del año 2015 a la fecha;
- XVI. SIGER: Sistema Integral de Gestión Registral, es el sistema informático en materia mercantil, de competencia a nivel federal y estatal, administrado por la autoridad federal;
- XVII. SIGTEC: Sistema Integral de Gestión Territorial del Estado de Coahuila, es el conjunto de datos catastrales, geográficos alfanuméricos y documentales relacionados entre sí, que contienen los registros relativos a la identificación plena y datos reales de los inmuebles del Estado;
- XVIII. Subsistema de Información Geográfica Urbana: Sistema informático que genera los atributos físicos y georeferenciados de los predios en el Estado;
- XIX. Titular del Ejecutivo: Titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XX. Titular del Instituto: Director General del Instituto; y

XXI. Titular de la Secretaría: Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 4. Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, el Instituto cuenta con los órganos y las unidades administrativas siguientes:

- I. Junta Directiva;
- II. Dirección General del Instituto;
- III. Unidades Administrativas:
 1. Dirección de Vinculación y Modernización;
 2. Dirección de Seguimiento y Productividad;
 3. Dirección Jurídica;
 4. Dirección del Registro Público;
 - a) Oficinas Registrales;
 5. Dirección del Catastro;
 - a) Delegaciones Catastrales;
 6. Dirección Administrativa;
 7. Coordinación de Oficinas Registrales y Delegaciones Catastrales;
 8. Coordinación de Enlace Región Sureste;
 9. Coordinación de Enlace Región Laguna;
 10. Coordinación de Enlace Regiones Norte, Centro y Carbonífera; y
- IV. Consejos Consultivos.

Artículo 5. El Instituto, por conducto de sus órganos técnicos y unidades administrativas, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas a su cargo, establezcan la Ley General, la Ley del Registro, el presente Reglamento, así como el Titular del Ejecutivo, el Titular de la Secretaría, la Junta Directiva y su Titular.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO

Artículo 6. La Junta Directiva del Instituto se integra por los titulares de:

- I. La Secretaría de Gobierno, que fungirá como Presidente de la Junta;
- II. La Dirección General del Instituto, que fungirá como Secretario Técnico de la Junta;
- III. La Secretaría de Finanzas;
- IV. La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad; y
- V. La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Cada uno de los miembros tendrá la facultad de designar a un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias a las sesiones.

Artículo 7. La Junta Directiva celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias cada año y extraordinarias, cuando así se requiera.

El Presidente de la Junta instruirá al Secretario Técnico para que convoque a los miembros de la Junta a las sesiones.

Para que sesione válidamente, se requerirá la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Junta.

Artículo 8. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Artículo 9. La Junta Directiva tiene facultad para invitar a sus sesiones a algún representante del Colegio de Notarios, a promotores inmobiliarios, peritos valuadores, organismos profesionales vinculados con la comercialización de inmuebles o personas con conocimiento y trabajo relevante en la materia, cuando se traten asuntos específicos y se requiera de su opinión, quienes participaran con voz pero sin voto.

Artículo 10. La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- I. Opinar y coadyuvar en la elaboración de políticas en la materia;
- II. Aprobar y modificar el presente Reglamento, previa presentación del proyecto por parte del Secretario Técnico de la Junta;
- III. Emitir los lineamientos generales necesarios para el adecuado funcionamiento y operación del Instituto, así como sus modificaciones;
- IV. Estudiar y aprobar los proyectos que, en el marco de las acciones de modernización, el Secretario Técnico de la Junta estime conveniente para incrementar la eficiencia en la operación del Instituto;
- V. Proponer la celebración de convenios, contratos o acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VI. Designar y remover a las entidades públicas o privadas que integran los Consejos Consultivos del Instituto;
- VII. Aprobar la modificación y autorización de las partidas específicas de las unidades administrativas del Instituto para el ejercicio del presupuesto de egresos, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Suscribir las actas que se levanten de las sesiones de la Junta; y
- IX. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 11. El Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- I. Instruir al Secretario Técnico de la Junta, para que convoque a los miembros de la misma a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones de la Junta y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones emitidas;
- III. Resolver aquellos asuntos de los que deba conocer la Junta, que por su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor, no admitan demora, debiendo instruir al Secretario Técnico de la Junta para que convoque a la Junta a fin de comunicar las medidas adoptadas; y
- IV. Las demás que le confiera la Junta y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Secretario Técnico de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, cuando así lo instruya el Presidente de la Junta, a los miembros de la misma a sesiones ordinarias o extraordinarias, así como elaborar y difundir el orden del día;

- II. Tomar las votaciones de los miembros de la Junta, levantar el acta correspondiente de cada sesión celebrada y dar seguimiento a los acuerdos emitidos; y
- III. Las demás, que le confiera la Junta, el Presidente de la Junta y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL INSTITUTO

Artículo 13. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto corresponden al Titular del Instituto, así como la representación del mismo.

Los órganos técnicos y unidades administrativas ejercerán las atribuciones que le asigne el presente Reglamento y las demás que les delegue el Titular del Instituto, sin perjuicio de que el mismo Titular del Instituto pueda asumir el ejercicio de tales atribuciones en forma directa, cuando así lo juzgue conveniente.

Artículo 14. Al Titular del Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar la política del Instituto de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el Titular de la Secretaría y lo establecido en la normatividad aplicable;
- II. Proponer al Titular de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Instituto;
- III. Definir, en el marco de las acciones de modernización tecnológica y administrativa, las medidas técnicas y administrativas que estime conveniente para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;
- IV. Gestionar la instrumentación de los sistemas de tecnología requeridos para el funcionamiento del Instituto;
- V. Dictar las medidas necesarias para agilizar la actividad del Instituto, promoviendo el desarrollo administrativo y tecnológico de los procesos registrales y catastrales;
- VI. Tomar los acuerdos para que los servicios catastrales y registrales a cargo del Instituto se presenten con eficiencia y oportunidad;
- VII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Instituto, así como sus modificaciones periódicas;
- VIII. Establecer las políticas conforme a las cuales el Instituto proporcionará los servicios catastrales y registrales a su cargo, así como los mecanismos de coordinación para proporcionar a las dependencias de la administración pública federal y estatal el apoyo y la cooperación técnica que soliciten al Instituto;
- IX. Supervisar las actividades de las unidades administrativas del Instituto, y establecer las políticas de su desarrollo, de la coordinación para la programación de las metas operativas, del proceso de presupuestación y de la evaluación de resultados;
- X. Someter al acuerdo del Titular de la Secretaría, los asuntos encomendados al Instituto;
- XI. Desempeñar las comisiones y funciones que el Titular de la Secretaría le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;
- XII. Supervisar, de conformidad con las disposiciones y lineamientos vigentes, los programas que, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, quedan a cargo del Instituto;
- XIII. Participar en los convenios que, en materia de catastro y registro público, celebre el Titular del Ejecutivo y el Titular de la Secretaría, con las entidades públicas de los tres niveles de gobierno;

- XXIV. Proponer al Titular de la Secretaría, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, que corresponda al Instituto;
- XXV. Supervisar el manejo de los recursos financieros relativos al Instituto, que para tal efecto lleve la Dirección Administrativa del propio Instituto;
- XXVI. Proponer a la Junta Directiva, la modificación y autorización de las partidas específicas de las unidades administrativas del Instituto para el ejercicio del presupuesto de egresos, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXVII. Conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XXVIII. Resolver todas aquellas dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XIX. Interpretar para fines administrativos las disposiciones contenidas en la Ley General y la Ley del Registro;
- XX. Proporcionar al Titular de la Secretaría, los datos de las actividades realizadas por el Instituto, para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXI. Dar resolución a las visitas de supervisión realizadas por la Dirección de Seguimiento y Productividad, para la evaluación de las unidades administrativas, con el fin de lograr el exacto cumplimiento de la actividad pública desempeñada;
- XXII. Aprobar las reglas de formación, capacitación, desempeño, evaluación e incentivos de los servidores públicos del Instituto;
- XXIII. Proponer al Titular de la Secretaría, la creación o supresión de plazas dentro del Instituto;
- XXIV. Proponer al Titular de la Secretaría, las designaciones de los titulares de las direcciones y coordinaciones del Instituto;
- XXV. Nombrar y remover al personal del Instituto, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera, de conformidad con su trayectoria profesional y desempeño de su función;
- XXVI. Designar al Titular de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXVII. Signar todo trámite que realice en la Plataforma Estatal mediante la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;
- XXVIII. Designar representantes en los órganos de gobierno y consejos de los que forme parte;
- XXIX. Autorizar al personal del Instituto la realización de los trabajos topográficos de localización y levantamientos de bienes inmuebles, así como de deslindes catastrales a predios;
- XXX. Emitir dictámenes técnicos oficiales respecto al análisis de asuntos en materia catastral, con estricto apego a derecho;
- XXXI. Formar parte de las Juntas Catastrales Municipales, a través del personal del Instituto que para tal efecto designe;
- XXXII. Establecer convenios o acuerdos de coordinación con otras dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal, para las acciones conjuntas en materias de catastro, registro público e información inmobiliaria del Estado;
- XXXIII. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos, directamente relacionados con las atribuciones del Instituto, o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados;
- XXXIV. Autorizar el otorgamiento de incentivos al personal, atendiendo a las reglas de formación, capacitación, desempeño, evaluación e incentivos de los servidores públicos del Instituto;
- XXXV. Coordinar y supervisar las actividades de las direcciones, coordinaciones, oficinas registrales y delegaciones catastrales del Instituto;
- XXXVI. Representar al Instituto ante toda persona física o moral y ejercer todas las facultades contenidas en el artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, otorgar y revocar poderes generales y especiales;
- XXXVII. Requerir a las personas físicas y morales, a las unidades económicas, así como a las autoridades estatales y municipales, la información estadística y geográfica que requiera el Instituto;
- XXXVIII. Aperturar y supervisar el manejo de cuentas bancarias del Instituto, conforme a la ley de la materia;

- XXXIX. Imponer las sanciones que procedan en términos de lo previsto en la normatividad de la materia, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones jurídicas, así como en los convenios celebrados;
- XL. Remitir al órgano interno de control, denuncia por actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas de servidores públicos y particulares en el Instituto, en términos del título tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XLI. Informar anualmente sobre el estado que guarda la administración del Instituto;
- XLII. Supervisar que, en todos los asuntos del Instituto, se dé cumplimiento a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- XLIII. Conducir las reuniones internas con funcionarios del Instituto para la evaluación de los programas institucionales;
- XLIV. Difundir en publicaciones periódicas en medios electrónicos, la importancia de la función social del Instituto; y
- XLV. Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que le confieran el Titular del Ejecutivo y el Titular de la Secretaría.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES

Artículo 15. Al frente de cada una de las direcciones y de las coordinaciones habrá un Titular, quienes son técnica, jurídica y administrativamente responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, los cuales se auxiliarán, según el caso, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 16. Los titulares de las direcciones y coordinaciones tienen las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, presentando los informes periódicos que se le requieran;
- II. Establecer los mecanismos de planeación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el Titular del Instituto;
- III. Prestar el apoyo técnico que se requiera para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos del Instituto;
- IV. Determinar y proponer, conforme a sus necesidades reales, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desarrollo y ejecución de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, y turnarlo a la Dirección Administrativa para su atención y análisis de suficiencia presupuestal;
- V. Participar en la elaboración de estudios para la modernización de los procesos catastrales y registrales;
- VI. Solicitar a la Dirección Administrativa la contratación de recursos humanos, materiales y técnicos, así como la organización interna, fusión o desaparición de las áreas adscritas a la unidad administrativa a su cargo, para que sean sometidas a la aprobación del Titular del Instituto;
- VII. Participar, conforme a los lineamientos establecidos o que emita el Titular del Instituto, en la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Instituto;
- VIII. Proponer al Titular del Instituto, la celebración de convenios que establezcan las bases de cooperación técnica con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;
- IX. Vigilar la aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que les correspondan, así como disponer lo necesario para su permanente actualización;

- X. Apoyar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas del Instituto, así como proporcionar la información y los datos que soliciten, de acuerdo con las políticas establecidas por el Titular del Instituto;
- XI. Coordinar acciones con los titulares de las unidades administrativas del Instituto, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del mismo;
- XII. Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal a su cargo, de acuerdo con las reglas vigentes;
- XIII. Desempeñar las comisiones y representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar por escrito al Titular del Instituto, acerca de los resultados obtenidos;
- XIV. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la unidad administrativa a su cargo y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones en aquellos casos que le sean encomendados por delegación de facultades;
- XVI. Signar todo trámite realizado en la Plataforma Estatal mediante la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;
- XVII. Vigilar que se haga buen uso del mobiliario, sistemas informáticos, equipo de oficina y vehículos que se asignen a la unidad administrativa a su cargo;
- XVIII. Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XIX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Titular del Instituto, asimismo participar en el ámbito de su competencia en la formulación del informe sobre el estado que guarda la administración pública que debe rendir anualmente el Gobierno del Estado;
- XX. Evaluar en forma sistemática y periódica la situación que presenten los programas de la unidad administrativa a su cargo, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas del Instituto y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;
- XXI. Definir y proponer al Titular del Instituto, los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto;
- XXII. Sujetar las actividades de planeación, programación, ejecución, seguimiento y control presupuestal de la unidad administrativa a su cargo, a las determinaciones del Titular del Instituto, así como a las normas y lineamientos internos que regulan dichas actividades;
- XXIII. Acordar con el Titular del Instituto, el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- XXIV. Proponer al Titular del Instituto, modificaciones a este Reglamento y manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Instituto, para la unidad administrativa a su cargo;
- XXV. Efectuar reuniones periódicas de trabajo con el personal de la unidad administrativa a su cargo;
- XXVI. Participar permanentemente en el mantenimiento y actualización de la Plataforma Estatal; y
- XXVII. Las demás que le señale el Titular del Instituto o le confieran otras disposiciones legales.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y MODERNIZACIÓN

Artículo 17. Corresponden a la Dirección de Vinculación y Modernización, las siguientes atribuciones:

- I. Promover la mejora continua de los productos, procesos y servicios del Instituto;

- II. Participar con la Dirección Administrativa, en la elaboración de los Programas Operativos Anuales, el Programa Anual de Gasto Público, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos, así como los Programas Estatales de Inversión, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Realizar la planeación y programación en materia de servicios de informática e infraestructura técnica del Instituto y someterla a la aprobación del Titular del Instituto;
- IV. Organizar a los usuarios del Instituto para que éstos se encarguen de vigilar la integridad y calidad de los datos catastrales y registrales;
- V. Brindar los servicios de informática al interior del Instituto;
- VI. Controlar el acceso directo a los usuarios que requieran de datos contenidos en la Plataforma Estatal, siempre que estos datos sean de la competencia de los usuarios;
- VII. Llevar el control de las licencias del software que sean utilizadas en las diversas unidades administrativas del Instituto;
- VIII. Establecer los mecanismos de coordinación entre las unidades administrativas del Instituto, para obtener mediante el uso de la informática, la identificación plena, localización e información real sobre los bienes inmuebles inscritos, así como mantener actualizada y verificada dicha información;
- IX. Establecer los lineamientos y asesorar a las direcciones y unidades administrativas en la realización de respaldos masivos para la protección de la información;
- X. Coordinar acciones con la Dirección de Seguimiento y Productividad, para la difusión del uso de la base de datos y los productos que se generan por la Plataforma Estatal con que cuenta el Instituto, entre dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como empresas privadas;
- XI. Crear los usuarios de cada uno de los servidores públicos que tengan acceso a la Plataforma Estatal, mediante la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;
- XII. Contactar permanentemente con los usuarios de la Plataforma Estatal, a fin de conocer sus necesidades de información y con base en ellas desarrollar las aplicaciones correspondientes;
- XIII. Solicitar al Titular del Instituto, la información catastral, registral, geográfica y tributaria que a éste le proporcionan las direcciones y coordinaciones para integrar la Plataforma Estatal;
- XIV. Enlazar la Plataforma Estatal instalada en el Instituto con las áreas locales y foráneas adscritas al mismo, así como con los usuarios externos que tengan convenio con el Instituto;
- XV. Efectuar las modificaciones a los registros de la Plataforma Estatal para la actualización a la base de datos catastrales y registrales, y canalizarlas para el mismo fin;
- XVI. Desarrollar sistemas de apoyo a la toma de decisiones ejecutivas;
- XVII. Capacitar al personal del Instituto en el uso de aplicaciones informáticas;
- XVIII. Brindar apoyo en forma permanente a fin de que la Plataforma Estatal, sus sistemas y los subsistemas que la integran, operen en forma continua y eficiente;
- XIX. Elaborar el programa anual de mantenimiento preventivo del equipo de cómputo y someterlo a la aprobación del Titular del Instituto; y
- XX. Las demás que le señale el Titular del Instituto o le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

Artículo 18. La Dirección de Seguimiento y Productividad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las unidades administrativas actúen de conformidad con los programas, proyectos, reglas, políticas y normas que les son aplicables;
- II. Disponer las acciones necesarias para que los servicios de las oficinas registrales y delegaciones catastrales se presten con oportunidad, transparencia y eficacia, y atiendan los objetivos y estrategias de los programas de modernización que realice el Instituto;
- III. Realizar visitas de supervisión a las oficinas registrales y delegaciones catastrales e informar al Titular del Instituto sobre el resultado de las mismas;
- IV. Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación con instituciones públicas federales, estatales y municipales para el intercambio y retroalimentación de información catastral y registral, así como para la realización de actividades conjuntas en la materia;
- V. Planear y programar periódicamente las actividades institucionales que le competen, en cuanto al enlace con diversas instancias públicas y privadas;
- VI. Diseñar las adecuaciones a las estructuras, métodos y procedimientos del Instituto para hacerlas congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización, procedimientos y servicios del Instituto y las reglas de formación, capacitación, desempeño, evaluación e incentivos del Instituto;
- VIII. Evaluar el seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Anual de Trabajo por el personal del Instituto;
- IX. Elaborar el dictamen general e individual de resultados de la evaluación del desempeño del personal, el cual se presentará al Titular del Instituto, acorde a las reglas aprobadas;
- X. Participar en el fortalecimiento y consolidación de los mecanismos internos de vinculación entre las unidades administrativas del Instituto;
- XI. Vigilar el uso correcto y apegado a derecho de la Firma Electrónica Avanzada y de la Plataforma Estatal;
- XII. Supervisar a las áreas del Instituto en la implementación y cumplimiento de la normatividad aplicable;
- XIII. Evaluar los avances de los programas de trabajo de forma periódica de las oficinas registrales, delegaciones catastrales, coordinaciones y direcciones del Instituto, para turnar los resultados al Titular del Instituto; y
- XIV. Las demás que le señale el Titular del Instituto o le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 19. Corresponden a la Dirección Jurídica, las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Instituto y a sus unidades administrativas, en todos aquellos procedimientos, cualesquiera que sea la naturaleza jurídica de la acción y ante las instancias judiciales o administrativas que correspondan, según su competencia, en el que el Instituto sea parte actora o demandada; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan y endosar en procuración títulos de crédito en los que el Instituto sea el titular de las acciones correspondientes; dichas facultades podrán ser delegadas en los funcionarios que designe, así como el recibir toda clase de notificaciones de carácter legal y atender los demás asuntos legales del Instituto;
- II. Intervenir en representación del Instituto y de sus unidades administrativas, en todos los juicios en que el órgano sea parte y en aquellos en que aparezca como autoridad responsable, rendir informes previos y justificados, seguirlos en todos sus

trámites y desistirse de ellos, dichas facultades podrán ser delegadas en los funcionarios que designe, en términos de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- III. Proporcionar asistencia jurídica al personal de la Dirección del Registro Público, respecto de la calificación de los actos encomendados a éstos;
- IV. Auxiliar a la Dirección del Catastro y del Registro, para sustanciar los recursos de inconformidad, contenidos en la Ley General, Ley del Registro y sus reglamentos;
- V. Compilar las leyes, políticas, normas y reglamentos en materia jurídica que apliquen al quehacer del Instituto, asegurando su difusión y cumplimiento;
- VI. Diseñar, coordinar y supervisar la elaboración de los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos que se requieran para que el Instituto lleve a cabo sus funciones en apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Salvaguardar los intereses del Instituto, coordinando y supervisando que la ejecución de las atribuciones legales y funciones del Instituto se ajusten al cumplimiento estricto de la normatividad aplicable;
- VIII. Asesorar y dar soporte a las diferentes áreas que integran el Instituto, con el fin de asegurar que las operaciones se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- IX. Atender los citatorios de las instancias gubernamentales que así lo determinen y dar seguimiento en tiempo y forma a las disposiciones legales relacionadas con los juicios en los que el Instituto sea parte o tercero interesado, realizando todas las acciones que correspondan, a fin de asegurar resoluciones favorables para el Instituto;
- X. Interponer juicios de amparo, cuando así se requiera, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio del Instituto;
- XI. Coadyuvar en el trámite y resolución de los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos administrativos definitivos que realicen las unidades administrativas del Instituto;
- XII. Coadyuvar en los procedimientos de responsabilidad iniciados en contra de los titulares de las distintas áreas del Instituto;
- XIII. Dar soporte jurídico a la atención de quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de las actividades del Instituto, ante las instancias competentes;
- XIV. Proponer reformas o adiciones a las disposiciones jurídicas existentes que en materia registral y catastral se consideren necesarias; y
- XV. Las demás que le señale el Titular del Instituto o le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO Y SUS OFICINAS REGISTRALES

Artículo 20. Corresponden a la Dirección del Registro Público, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la correcta aplicación y operación de la Ley del Registro y vigilar que los Registradores cumplan con dichas disposiciones;
- II. Realizar la planeación y programación estatal en materia de registro público y someterla a la aprobación del Titular del Instituto;
- III. Resolver las dudas planteadas por los Registradores, así como del público usuario, respecto a los servicios registrales, de acuerdo con las políticas establecidas;
- IV. Emitir fallos en torno a las inconsistencias detectadas en los movimientos que las oficinas registrales realicen a la base de datos de la Plataforma Estatal;

- V. Otorgar al Titular del Instituto la información que se genere en la base de datos para la actualización de los asientos registrales en general de la Plataforma Estatal;
- VI. Dar seguimiento a todo trámite realizado en la Plataforma Estatal y notificar de cualquier manejo irregular o ilegal en la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;
- VII. Apoyar a la Dirección de Seguimiento y Productividad en la instrumentación de la infraestructura normativa para la realización de los actos registrales;
- VIII. Capacitar y orientar al personal de las oficinas registrales en todo lo concerniente a la función registral y demás ordenamientos aplicables en esta materia;
- IX. Disponer las medidas necesarias para el resguardo de los archivos magnéticos y documentales, así como la demás información que exista en la Dirección del Registro Público y en las oficinas registrales;
- X. Conceder audiencias a los particulares y recibir en acuerdo a los Registradores de las oficinas registrales;
- XI. Girar circulares e instrucciones al personal a su cargo, tendientes a unificar criterios en la práctica registral y proporcionar orientación al personal para evitar divergencias, interpretaciones y aplicaciones contradictorias, referentes a la función registral;
- XII. Controlar, revisar y someter a la aprobación del Titular del Instituto, los programas de trabajo de las oficinas registrales;
- XIII. Realizar los estudios tarifarios de los derechos que por los servicios registrales se cobre a los usuarios para presentarlos a la aprobación del Titular del Instituto, para su posterior remisión a la Secretaría de Gobierno;
- XIV. Realizar los estudios de actualización de los conceptos de cobro en Paga Fácil en base a las tarifas autorizadas de los derechos que por los servicios registrales se cobre a los usuarios;
- XV. Elaborar los estudios necesarios para la optimización en el uso y aplicación de los recursos de informática, para lograr la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio registral;
- XVI. Llevar en forma permanente un análisis cuantitativo y cualitativo de los asuntos de su competencia y plasmar su resultado en informes y estadísticas; y
- XVII. Las demás que le señale el Titular del Instituto o le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 21. La Dirección del Registro Público para el mejor desempeño de sus atribuciones cuenta con oficinas registrales. A cargo de cada oficina registral habrá un Registrador y el personal necesario para su funcionamiento.

Artículo 22. Corresponden a las oficinas registrales, las siguientes atribuciones:

- I. Inscribir los documentos y actos jurídicos encomendados al Instituto, conforme a las disposiciones en materia registral;
- II. Proporcionar a las personas que le soliciten los servicios a que se refiere la Ley del Registro;
- III. Conservar y actualizar los registros de inscripción que aparecen en los archivos registrales;
- IV. Signar todo trámite realizado en la Plataforma Estatal mediante la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;
- V. Gestionar oportunamente ante el Titular de la Coordinación de Enlace Regional, las necesidades de recursos e insumos para la ejecución de sus funciones;
- VI. Rendir en forma mensual, ante el Titular de la Coordinación de Enlace Regional, un informe que contenga el total de los diversos servicios prestados e ingresos captados por los mismos, así como el funcionamiento administrativo de la oficina registral a su cargo;
- VII. Determinar la actualización de los conceptos de cobro en cantidad líquida, con estricto apego al arancel vigente, y el monto de los derechos a cubrir por la prestación del servicio, elaborando la boleta de pago correspondiente;

- VIII. Verificar, calificar y autorizar, todos y cada uno de los documentos que ingresan a la oficina registral, determinando la procedencia o improcedencia del registro de éstos, autorizando con su firma los documentos procedentes, ordenando se practiquen los asientos registrales correctamente bajo su responsabilidad y supervisión;
- IX. Llevar a cabo la devolución de documentos que sean improcedentes, fundamentando la causa de dicha devolución;
- X. Permitir la consulta de los asientos registrales, así como de los documentos relacionados que obren en los archivos, bajo la política emitida para tal efecto;
- XI. Expedir certificaciones sobre las inscripciones y documentos que aparecen en los archivos registrales, así como la certificación de existencia o inexistencia de inscripciones relativas a los bienes, personas o documentos que señalen los solicitantes y las copias certificadas de los mismos; y
- XII. Las demás que las disposiciones legales le confieran, así como aquellas que le señale el Titular del Instituto, de la Coordinación de Enlace Regional y de la Dirección del Registro, inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SUS DELEGACIONES CATASTRALES

Artículo 23. Corresponden a la Dirección del Catastro, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la correcta aplicación y operación de la Ley General;
- II. Realizar la planeación y programación estatal en materia de catastro y someterlo a aprobación del Titular del Instituto;
- III. Representar gráficamente la propiedad raíz, mediante la elaboración de mapas o planos cartográficos;
- IV. Integrar el inventario de los bienes inmuebles que se encuentran ubicados dentro del territorio del Estado, con el fin de mantener actualizada la Plataforma Estatal;
- V. Integrar la cartografía urbana y rural del Estado y mantenerla permanentemente actualizada;
- VI. Formular en coordinación con los Ayuntamientos, los formatos, instructivos y manuales técnicos para el registro uniforme de las operaciones catastrales en el Estado;
- VII. Apoyar a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten, en la formulación de las propuestas de valores unitarios de suelos y de construcción, así como las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones en zonas urbanas y rurales que deberán presentar al Congreso del Estado;
- VIII. Proponer y reestructurar los métodos, sistemas y procedimientos para la evaluación de los registros y operaciones catastrales;
- IX. Resolver el recurso de inconformidad que presenten los propietarios o poseedores de predios en relación a la fijación del valor catastral;
- X. Proponer el cálculo del importe del impuesto predial por cada predio, cuando así se estipule en los convenios de colaboración, celebrados entre el Instituto y los municipios, y formular por este concepto los presupuestos de recaudación por municipio, que el Titular del Instituto turnará a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales que corresponda;
- XI. Proponer e instrumentar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales para la asesoría técnica y administrativa, el intercambio de información catastral y la realización de acciones conjuntas en la materia;
- XII. Otorgar al Titular del Instituto la información que se genere en la base de datos de la Plataforma Estatal, para la actualización del catastro en general;
- XIII. Formular, y someter a la aprobación del Titular del Instituto, las normas técnicas y administrativas encaminadas a la identificación, registro, valuación, revaluación y deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el Estado;

- XIV. Revisar los informes que los encargados de las áreas técnicas presenten sobre la validación a modificaciones al padrón catastral;
- XV. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Vinculación y Modernización, los estudios técnicos para definir las tarifas o aranceles para la comercialización de los productos y servicios generados por el desarrollo de la información;
- XVI. Coordinar y supervisar la difusión, promoción y comercialización de los servicios y productos catastrales; y
- XVII. Las demás que le señale el Titular del Instituto o le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 24. La Dirección del Catastro para el mejor desempeño de sus atribuciones cuenta con delegaciones catastrales. A cargo de cada delegación habrá un Delegado Catastral y el personal necesario para su funcionamiento.

Artículo 25. Corresponden a las delegaciones catastrales, las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Instituto en los municipios de su circunscripción, con las facultades atribuidas en la Ley General;
- II. Proporcionar a las personas que le soliciten los servicios a que se refiere la Ley General;
- III. Conservar y actualizar los archivos catastrales;
- IV. Signar todo trámite realizado en la Plataforma Estatal mediante la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;
- V. Gestionar oportunamente ante el Titular de la Coordinación de Enlace Regional, las necesidades de recursos e insumos necesarios para la ejecución de sus funciones;
- VI. Rendir en forma mensual, ante el Titular de la Coordinación de Enlace Regional, un informe que contenga el total de los diversos servicios prestados e ingresos captados por los mismos, así como el funcionamiento administrativo de la delegación a su cargo;
- VII. Llevar a cabo la cancelación, suspensión o rechazo de documentos que sean improcedentes, fundamentando la causa a subsanar;
- VIII. Determinar en cantidad líquida, con estricto apego al arancel vigente, el monto de los derechos a cubrir por la prestación del servicio, elaborando la boleta de pago correspondiente;
- IX. Operar los convenios de administración de la función catastral que se establezcan con los municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Requerir a los municipios los informes de las operaciones registradas, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley General;
- XI. Expedir certificaciones sobre los documentos que integren el acervo catastral a su cargo; y
- XII. Las demás que las disposiciones legales le confieran, así como aquellas que le señale el Titular del Instituto, de la Coordinación de Enlace Regional y de la Dirección del Catastro, inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO X

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 26. Corresponden a la Dirección Administrativa, las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y formular el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto en coordinación con las demás unidades administrativas y someterlo a la aprobación del Titular del Instituto;
- II. Programar los períodos vacacionales del personal e integrar el reporte global del Instituto;
- III. Emitir y dar a conocer las circulares sobre el cuidado, acceso y restricciones a las instalaciones del Instituto, para el resguardo y custodia de la información;

- IV. Planear y programar el otorgamiento de los diversos materiales y servicios de apoyo administrativo que requieran las demás unidades administrativas del Instituto, en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
- V. Integrar de las demás unidades administrativas del Instituto, los documentos que acrediten la historia laboral de los servidores públicos al servicio del Instituto, conformando un expediente único e individual, que estará sujeto a actualización constante;
- VI. Elaborar en coordinación con las demás unidades administrativas del Instituto, los estudios de organización y método, tendientes a mejorar la prestación de los diversos servicios, su organización y funcionamiento en general e implementar programas de modernización administrativa mediante la constante innovación de los procedimientos internos;
- VII. Integrar y proponer al Titular del Instituto, la planeación financiera para la comercialización de los productos de la Plataforma Estatal, previa integración y coordinación con las demás unidades administrativas del Instituto;
- VIII. Apoyar en el diseño, elaboración y supervisión de los contratos, convenios y acuerdos que realice el Instituto con instituciones públicas y privadas;
- IX. Programar la emisión, así como suscribir y entregar cheques para cubrir los compromisos del Instituto;
- X. Establecer los criterios y lineamientos que deben llevarse e implementarse para el debido registro contable de todas las operaciones que, en los términos legales, se determinen;
- XI. Llevar el control de disponibilidad de los recursos del Instituto, e informar al Titular del Instituto cuando lo requiera;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, contratación de servicios y obra pública;
- XIII. Elaborar, consolidar e informar sobre los estados financieros del Instituto, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- XIV. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones, que requiera el Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XV. Suscribir, en conjunto con el Titular del Instituto, los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios, con base en la normatividad aplicable;
- XVI. Proponer al Titular del Instituto, en caso de incumplimiento de los proveedores, en los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Instituto, se remita al Órgano Interno de Control para su seguimiento acorde a la ley de la materia;
- XVII. Proponer y, en su caso, aplicar instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados al Instituto;
- XVIII. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Instituto, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Establecer y llevar el control de las cuentas bancarias del Instituto;
- XX. Efectuar los pagos que se autoricen por el Titular del Instituto;
- XXI. Administrar el fondo fijo de caja, que le hubiere sido autorizado;
- XXII. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que realice;
- XXIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que ampara las operaciones contables efectuadas por el Instituto;
- XXIV. Conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables del Instituto;
- XXV. Adquirir toda clase de materiales y bienes muebles requeridos o solicitados por las unidades administrativas del Instituto, para el desempeño de sus actividades, previa aprobación del Titular del Instituto;
- XXVI. Suministrar los diversos materiales requeridos por las diversas unidades administrativas del Instituto y controlar su inventario mediante el registro de entradas y salidas;

- XXVII. Administrar el fondo revolvente asignado al Instituto de acuerdo a las disposiciones vigentes y someter su ejercicio a la aprobación del Titular del Instituto;
- XXVIII. Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en las oficinas del Instituto;
- XXIX. Realizar los trámites requeridos por el Titular del Instituto, en cuanto a la contratación de recursos humanos, materiales y financieros para gestionarlos ante las diversas instancias y dependencias externas;
- XXX. Integrar, de las unidades administrativas, los contratos de servicios básicos, tales como agua, energía eléctrica, teléfono, limpieza, arrendamientos y otros similares, indispensables para el funcionamiento del Instituto y someterlos, en su caso, a aprobación del Titular del Instituto;
- XXXI. Verificar que los servidores públicos reúnan las características y requisitos cualitativos del puesto que se demandan para la eficiente prestación de los servicios registrales y catastrales, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones legales a que están sujetos como tales;
- XXXII. Expedir los gafetes credenciales para la plena identificación de los servidores públicos al servicio del Instituto y demás constancias que acrediten la situación laboral de los trabajadores;
- XXXIII. Conciliar los asientos contables existentes en el sistema de administración contra la documentación comprobatoria y dar seguimiento al presupuesto de egresos del Instituto;
- XXXIV. Coordinar y conjuntar de las demás unidades administrativas, el informe trimestral de avance en los programas y presupuestos del Instituto y someterlo a aprobación del Titular del Instituto para su posterior envío a la Secretaría de Gobierno;
- XXXV. Controlar los resguardos e inventarios de los bienes muebles e inmuebles asignados al Instituto, tales como mobiliario, equipo de oficina, equipo de informática, vehículos y otros;
- XXXVI. Supervisar y realizar actividades de control administrativo en el ámbito general de las unidades administrativas del Instituto, previa aprobación del Titular del Instituto; y
- XXXVII. Las demás atribuciones que le señale el Titular del Instituto o le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE OFICINAS REGISTRALES Y DELEGACIONES CATASTRALES

Artículo 27. La Coordinación de oficinas registrales y delegaciones catastrales, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el fortalecimiento y consolidación de los mecanismos internos de vinculación del Instituto;
- II. Supervisar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en las oficinas registrales y delegaciones catastrales del Estado;
- III. Rendir informes al Titular del Instituto de las gestiones, acuerdos y resultados de las Coordinaciones de Enlace Regional;
- IV. Generar mecanismos de comunicación y vinculación con actores y representantes de cámaras, colegios e institutos en la materia, del Estado; y
- V. Las demás que le señale el Titular del Instituto o le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ENLACE REGIONAL

Artículo 28. Las Coordinaciones de Enlace Regional cuentan con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación con instituciones públicas federales, estatales y municipales para el intercambio y retroalimentación de información catastral y registral, así como para la realización de actividades conjuntas en la materia;
- II. Generar e instrumentar modelos de trabajo para lograr la coordinación entre las oficinas registrales y delegaciones catastrales de la región adscrita;
- III. Desarrollar estrategias de colaboración y de comunicación entre las oficinas registrales y delegaciones catastrales para lograr el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- IV. Planear y programar periódicamente las actividades institucionales que le competen, en cuanto al enlace con diversas instancias públicas y privadas;
- V. Gestionar oportunamente ante la Dirección Administrativa, las necesidades de insumos y recursos materiales y humanos, necesarios para el desempeño de las funciones que le requieran las oficinas registrales y delegaciones catastrales de su adscripción;
- VI. Participar en el fortalecimiento y consolidación de los mecanismos internos de vinculación entre las unidades administrativas del Instituto, de la región de su adscripción;
- VII. Supervisar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en las oficinas registrales y delegaciones catastrales de la región de su adscripción;
- VIII. Rendir informes a la Coordinación de Oficinas Registrales y Delegaciones Catastrales, de las gestiones, acuerdos y resultados de las oficinas registrales y delegaciones catastrales de la región de su adscripción;
- IX. Generar mecanismos de comunicación y vinculación con actores y representantes de cámaras, colegios e institutos en la materia, circunscritos en la región de su adscripción; y
- X. Las demás que le señale el Titular del Instituto o le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 29. La Coordinación de Enlace Región Sureste tiene competencia en las oficinas registrales de Parras y Saltillo, así como la delegación catastral de Saltillo.

Artículo 30. La Coordinación de Enlace Región Laguna tiene competencia en las oficinas registrales de San Pedro y Torreón, así como la delegación catastral de Torreón.

Artículo 31. La Coordinación de Enlace Regiones Norte, Centro y Carbonífera tiene competencia en las oficinas registrales y delegaciones catastrales de Acuña, Monclova, Piedras Negras y Sabinas.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 32. El Titular de la Unidad de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Publicar, actualizar y mantener disponible, la información a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Coordinar las capacitaciones del personal del Instituto en la materia;

- III. Requerir al personal del Instituto, la entrega de información pública, para brindar las respuestas a las solicitudes de información y realizar la publicación de la información que le es competente, conforme a las leyes y lineamientos en materia de transparencia y acceso a la información;
- IV. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su Titular o su representante debida y legalmente acreditado, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Convocar a la celebración de sesiones del Comité de Transparencia, para la clasificación de información y declaración de inexistencia; y
- VI. Todas aquellas que determinen las leyes de la materia.

CAPÍTULO XIV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 33. El Órgano Interno de Control del Instituto se integra por el personal que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública designe el Titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo el carácter de autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción XIV del ordenamiento en mención y se sujetará en su actuación a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Artículo 34. El Órgano Interno de Control depende jerárquicamente y funcionalmente de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

El Instituto con sujeción al presupuesto autorizado proporcionará los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Los servidores públicos adscritos a dicho Órgano Interno de Control ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XV DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 35. El acceso al Instituto es general y como excepción habrá áreas restringidas y de máxima seguridad. Las instalaciones del Instituto no destinadas a la atención al público tendrán acceso restringido de conformidad con lo que determine el Titular del Instituto. Las bóvedas de folios, libros, custodia, archivos y los lugares en donde se instalen los servidores informáticos son zonas de máxima seguridad, a las que tendrá acceso únicamente el personal previamente autorizado por el Titular del Instituto. Los responsables de dichas áreas serán designados por el Titular del Instituto.

Las personas que sin autorización o fuera de los horarios establecidos se encuentren en las áreas restringidas o de máxima seguridad serán puestas a disposición del Ministerio Público en su caso.

Artículo 36. El personal del Instituto deberá utilizar su Firma Electrónica Avanzada para el seguimiento de todo trámite. El mal uso, ya sea de forma negligente o dolosa, de la Plataforma Estatal, será causa para el inicio de un procedimiento administrativo y en su caso, la presentación de la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 37. El personal del Instituto debe portar en todo momento su gafete credencial a la vista.

CAPITULO XVI DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 38. El Instituto para el logro de su objeto está integrado por trabajadores de confianza y de base.

Artículo 39. En el Instituto los trabajadores de confianza son quienes tengan nombramiento de Director General, Director, Coordinador, Asesor, Subdirector, Jefe de Departamento y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos.

Artículo 40. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se rigen por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, así como lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO XVII DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 41. Durante las ausencias temporales del Titular del Instituto, el despacho y resolución de los asuntos vigentes del Instituto estarán a cargo del Titular de la Dirección de Seguimiento y Productividad, a falta de este funcionario podrá cubrir la suplencia el Titular de la Dirección Administrativa.

Artículo 42. En las ausencias de uno o varios titulares de las direcciones o coordinaciones, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Titular del Instituto.

En el caso de las oficinas registrales, las ausencias de sus titulares serán cubiertas por el personal que designe el Titular de la Dirección del Registro Público.

En el caso de las delegaciones catastrales, las ausencias de sus titulares serán cubiertas por el personal que designe el Titular de la Dirección del Catastro.

CAPÍTULO XVIII DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 43. La Junta Directiva nombrará a los integrantes de los Consejos Consultivos Catastral y Registral como órganos de asistencia técnica y control social.

Artículo 44. El Consejo Consultivo Catastral se integra por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

- I. El Titular del Instituto, como Presidente del Consejo;
- II. El Titular de la Dirección del Catastro, como Secretario del Consejo;
- III. Un representante de cada municipio del Estado, que en todo caso será el Titular de la Unidad Catastral o el servidor público que tenga a su cargo la función catastral del municipio que corresponda;
- IV. Un representante de la Cámara de la Propiedad Urbana, en caso de que exista, en caso contrario, lo será un ciudadano propietario de inmuebles urbanos;
- V. Un representante de los colegios o institutos de peritos debidamente autorizados por la Comisión Nacional Bancaria, en caso de que existan, en caso contrario, lo será un perito valuador, y a falta de éste, lo será un ciudadano preferentemente con título de ingeniería civil o arquitectura; y
- VI. Un representante de la Cámara Agrícola o Ganadera, en caso de que exista, en caso contrario, lo será un ciudadano propietario de inmuebles rurales.

Artículo 45. El Consejo Consultivo Registral se integra por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

- I. El Titular del Instituto, como Presidente del Consejo;
- II. El Titular de la Dirección del Registro, como Secretario del Consejo;
- III. Un representante de alguna de las organizaciones profesionales de abogados;
- IV. Un representante de algún Colegio de Notarios en el Estado;
- V. Un representante de la Cámara de la Propiedad Urbana, en caso de que exista, en caso contrario, lo será un ciudadano propietario de inmuebles urbanos, y
- VI. Un representante de los colegios o institutos de peritos debidamente autorizados por la Comisión Nacional Bancaria, en caso de que existan, en caso contrario, lo será un perito valuador, y a falta de éste, lo será un ciudadano preferentemente con título de ingeniería civil o arquitectura.

Artículo 46. Por cada miembro propietario, el Titular podrá nombrar a un suplente, debiendo acreditarlo previamente ante el Consejo Consultivo, mediante el documento en el que se informe de su designación.

El Titular del Instituto tendrá el carácter de Presidente de los Consejos Consultivos, con derecho a voz y voto, y en caso de empate tendrá voto de calidad.

La Secretaría del Consejo deberá dar fe de las sesiones, levantando un acta y una lista de asistencia de los integrantes que estuvieron presentes.

Artículo 47. Cada Consejo Consultivo celebrará sesiones cuando así lo requiera, previa convocatoria que realice su Presidente, con una anticipación mínima de siete días hábiles.

No obstante lo anterior, en caso de urgencia, a juicio de su Presidente, éste podrá convocar a sesión, cuando menos un día hábil antes de celebrarse.

Artículo 48. Las notificaciones de las convocatorias, a todo tipo de sesiones, podrán realizarse por cualquier medio de comunicación, incluidos todos los electrónicos, pero deberá recabarse constancia de la misma.

Artículo 49. Las sesiones de cada Consejo Consultivo serán válidas si hubiere un quórum de al menos tres de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes.

Artículo 50. Los Consejos Consultivos están facultado para:

- I. Formular propuestas administrativas y normativas al Titular del Instituto;
- II. Formular observaciones sobre la operación del Instituto;
- III. Apoyar técnicamente al Titular del Instituto en los asuntos que éste le consulte; y
- IV. Reportar irregularidades observadas al Titular del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de enero de 2015, y el Reglamento Interior del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de septiembre de 2016.

TERCERO. Los asuntos en trámite que se encuentren pendientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán tramitados por las unidades administrativas del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo dispuesto por el mismo.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Secretaría de Gobierno y el propio Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus atribuciones realizarán la entrega recepción y las acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales que correspondan al Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial y al Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reasignados al Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

**LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ING. GERARDO ALBERTO BERLANGA GÓTES
(RÚBRICA)**

**LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
(RÚBRICA)**



EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ, Secretaria de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 y 82 bis de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017 -2023- establece dentro del Eje Rector número 3, relativo al Desarrollo Económico y Sostenible, el objetivo de asegurar el derecho de los coahuilenses a un medio ambiente sano, mediante políticas públicas que garanticen el uso sustentable de los recursos naturales, así como la regulación de las actividades que impacten el medio ambiente.

Que derivado de este instrumento legal, contamos con el Programa Estatal de Medio Ambiente, establece como uno de sus principales objetivos, el de ampliar la superficie estatal de áreas naturales protegidas, así como el de gestionar la ampliación de superficies para incluir zonas de captación de aguas viables de ser protegidas.

Que un ejemplo muy claro de un cuerpo de agua susceptible de que se le impongan urgentes medidas de reparación y restauración en nuestra entidad, específicamente en la Región Norte, es el Río San Rodrigo.

Que este Río requiere de la implementación de estrategias de restauración, conservación y recuperación de sus ecosistemas, lo cual incluye la regeneración y restauración de áreas degradadas por actividades extractivas que pudiesen haber



rebasado los límites de su actividad, poniendo en riesgo la estabilidad ecológica de los recursos naturales de esa zona.

Que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza establece, una diversidad de tipos de áreas naturales protegidas, de acuerdo a las condiciones, características y necesidades de cada espacio que se someta a un esquema de protección legal. Y derivado de las áreas naturales protegidas, surge un esquema de similar funcionamiento denominado zonas de restauración.

Que las Zonas de Restauración, tienen por objeto evitar que en dichas áreas se presenten procesos acelerados de degradación o desertificación que impliquen la pérdida de recursos de difícil regeneración, recuperación o restablecimiento, afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, o graves desequilibrios ecológicos, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

Que, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la atribución de conservar y restaurar los ríos y arroyos. En el artículo 85 menciona que: "en concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7, es fundamental que la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las



medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley".

Que la región comprendida que se propone como Zona de Restauración "Río San Rodrigo", ubicada en el municipio de Piedras Negras en el Estado de Coahuila de Zaragoza, requiere contar con un Programa de Restauración que oriente las acciones de recuperación de esta área.

Que, en otro orden de ideas, el paisaje original del río San Rodrigo ha sido profundamente transformado y su ecosistema ripario destruido por la extracción de material pétreo de su cauce y riberas por parte de empresarios de la minería/construcción por más de 30 años. La ribera del río ya no cuenta con vegetación, el cauce ha sido completamente destruido y el acuífero superior ha aflorado en algunos sectores del lugar.

Que, sin embargo, aguas arriba de la sección del río que se encuentra profundamente deteriorado, se cuenta con un registro de 61 especies de fauna protegidas bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres.

Que el río San Rodrigo se origina en el municipio de Zaragoza, en la serranía de El Burro, por diversos afloramientos del sistema acuífero transfronterizo Edwards-Trinity-El Burro, que se extiende a lo largo del norte de Coahuila y del sur de Texas.

Que, en su trayecto, además de cruzar el municipio de Zaragoza, el río pasa por el municipio de Jiménez y desemboca en el río Bravo, en el municipio de Piedras Negras, en la congregación y ejido de El Moral, 25 kilómetros al norte de la ciudad



de Piedras Negras. Debido a que tiene su origen en manantiales, el agua del río San Rodrigo es famosa por su transparencia, fresca y sus tonalidades azul turquesa. Esta coloración aún la conserva hasta antes de la congregación La Agrícola, después la pierde pues el agua se enturbia al ser agitada con la maquinaria con la que se extrae el material pétreo de su lecho, y por la putrefacción de vegetales en la presa La Fragua.

Que la extensión del río es de 130 kilómetros, y su cuenca, desde su nacimiento en la serranía de El Burro hasta su desembocadura en el ejido El Moral, tiene una extensión de 2,717 kilómetros cuadrados. Debido a la diversidad de sus ecosistemas, la cuenca del río y el macizo montañoso conocido como serranía de El Burro, que abarca una superficie de 8,909 kilómetros cuadrados, se define como una Región Terrestre Prioritaria (RTP-73) para la CONABIO. El río transcurre por dos provincias fisiográficas, la provincia de la Sierra Madre Oriental, en su origen en la serranía de El Burro, y la provincia de la Gran Llanura de Norteamérica, en la parte baja hasta su desembocadura en el río Bravo.

Que la corriente del río está incluida en el Tratado de Aguas de 1944 entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América, en el cual se le asignan a México dos terceras partes del caudal que llegue a la corriente del río Bravo procedente del San Rodrigo.

Que los principales asentamientos humanos que se encuentran actualmente en las márgenes del río son La Agrícola y El Remolino, en el municipio de Zaragoza, con una población de 101 habitantes el primero y 424 el segundo; en el municipio de Piedras Negras está El Moral, con una población de 416 habitantes. El río sustenta actividades tradicionales, como las ganaderas y agrícolas, que se



desarrollan en sus inmediaciones en los municipios de Zaragoza, Jiménez y Piedras Negras.

Que el río es también la fuente de abastecimiento de agua para consumo humano de las poblaciones rurales mencionadas anteriormente. Sin embargo, es importante señalar que en años recientes la congregación de El Moral ha visto disminuida su disponibilidad de agua, al mermarse la capacidad de recarga de la noria que abastece a la comunidad, a causa del agotamiento del agua subterránea por la excavación del lecho del río, entre otras causas.

Que dentro de las actividades humanas descritas anteriormente, tanto el sobrepastoreo ganadero como las recreativas han sido causantes de un cierto impacto al río y su zona inundable. Sin embargo, las actividades de mayor impacto, por su intensidad y alcance, son las originadas por la forma de operación de la presa La Fragua, a fines de los años ochenta, y las actividades mineras, representadas por la extracción, de manera intensiva, del material para la construcción del cauce y riberas del río, desde hace más de 30 años.

Que la construcción de la presa La Fragua en el cauce del río San Rodrigo —28 kilómetros aguas arriba de su desembocadura en el río Bravo (siguiendo el trayecto del río)—, y de un canal para la desviación del agua —aproximadamente a la mitad del trayecto del río, entre la presa y su desembocadura, ocasionó un severo estrés hídrico en la cuenca baja del río y un profundo deterioro de su ecosistema, que se vio reflejado en la muerte de árboles y pérdida de biodiversidad a causa del menor aporte de agua al sistema acuícola y ribereño, por no considerar las necesidades para el sostenimiento del ecosistema.



Que actualmente la parte media y baja del río se encuentra altamente deteriorada por la destrucción de su cauce y por el estrés hídrico del que es objeto. Esto ha mermado la biodiversidad que en esta región se encontraba. Existen grupos sociales que han buscado la recuperación del área.

Que la superficie delimitada en el plano oficial que obra en la Secretaría de Medio Ambiente, en donde se establecerá la Zona de Restauración "Río San Rodrigo", está integrada por terrenos de competencia federal.

Que la zona propuesta para su restauración por parte de la Secretaría de Medio Ambiente provee importantes beneficios de interés social generados y derivados de la cuenca hidrológica y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad.

Que la Ley de Aguas Nacionales declara en su artículo 7° fracción IV que es de utilidad pública el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo y la recarga artificial de acuíferos lo que se conseguirá en los términos de las obras y acciones de restauración propuestas en el presente decreto, mismas que serán precisadas en el Programa de Restauración correspondiente.

Que en función del objetivo que persigue el establecimiento de una zona de restauración y observando lo previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera previa



llevamos a cabo una consulta a diversas instancias, entre las que se encuentran instituciones académicas, de la sociedad civil, gobierno municipal y federal, sobre la procedencia del establecimiento del esquema de protección bajo la figura de zona de restauración de una parte del Río San Rodrigo.

Que por lo anteriormente descrito, en ejercicio de las facultades descritas, tengo a bien emitir el presente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara como Zona de Restauración, el área conocida como "Río San Rodrigo", en adelante Zona de Restauración "Río San Rodrigo", con una superficie de 379.008 hectáreas ubicadas en el municipio de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyas coordenadas con DATUM WGS84 son:

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	28° 51' 31,064" N	100° 43' 26,375" O
2	28° 51' 38,394" N	100° 43' 33,762" O
3	28° 51' 39,366" N	100° 43' 32,686" O
4	28° 51' 40,075" N	100° 43' 31,494" O
5	28° 51' 40,910" N	100° 43' 30,270" O
6	28° 51' 41,760" N	100° 43' 29,183" O
7	28° 51' 42,944" N	100° 43' 27,887" O
8	28° 51' 43,722" N	100° 43' 26,674" O
9	28° 51' 44,190" N	100° 43' 25,187" O
10	28° 51' 44,950" N	100° 43' 24,017" O
11	28° 51' 45,032" N	100° 43' 20,798" O
12	28° 51' 45,497" N	100° 43' 18,304" O
13	28° 51' 46,397" N	100° 43' 16,410" O



14	28° 51' 46,764" N	100° 43' 14,538" O
15	28° 51' 46,577" N	100° 43' 13,177" O
16	28° 51' 47,131" N	100° 43' 12,083" O
17	28° 51' 47,401" N	100° 43' 10,243" O
18	28° 51' 47,660" N	100° 43' 8,774" O
19	28° 51' 47,956" N	100° 43' 7,622" O
20	28° 51' 48,298" N	100° 43' 5,552" O
21	28° 51' 48,560" N	100° 43' 4,055" O
22	28° 51' 48,650" N	100° 43' 2,701" O
23	28° 51' 49,115" N	100° 43' 1,200" O
24	28° 51' 49,684" N	100° 42' 59,789" O
25	28° 51' 50,224" N	100° 42' 57,985" O
26	28° 51' 52,052" N	100° 42' 56,016" O
27	28° 51' 52,621" N	100° 42' 54,281" O
28	28° 51' 53,233" N	100° 42' 53,100" O
29	28° 51' 53,262" N	100° 42' 52,632" O
30	28° 51' 54,277" N	100° 42' 52,218" O
31	28° 51' 55,372" N	100° 42' 51,581" O
32	28° 51' 56,034" N	100° 42' 50,800" O
33	28° 51' 56,606" N	100° 42' 49,900" O
34	28° 51' 56,941" N	100° 42' 48,773" O
35	28° 51' 57,409" N	100° 42' 48,384" O
36	28° 51' 58,205" N	100° 42' 47,797" O
37	28° 51' 59,839" N	100° 42' 45,475" O
38	28° 52' 0,286" N	100° 42' 44,881" O
39	28° 52' 0,682" N	100° 42' 44,348" O
40	28° 52' 1,420" N	100° 42' 43,574" O
41	28° 52' 2,050" N	100° 42' 42,692" O
42	28° 52' 2,352" N	100° 42' 41,890" O
43	28° 52' 2,975" N	100° 42' 40,417" O
44	28° 52' 3,277" N	100° 42' 38,992" O
45	28° 52' 3,778" N	100° 42' 37,721" O



46	28° 52' 4,098" N	100° 42' 36,389" O
47	28° 52' 4,454" N	100° 42' 34,896" O
48	28° 52' 4,840" N	100° 42' 33,358" O
49	28° 52' 5,380" N	100° 42' 31,943" O
50	28° 52' 6,226" N	100° 42' 30,744" O
51	28° 52' 6,758" N	100° 42' 30,445" O
52	28° 52' 10,063" N	100° 42' 28,181" O
53	28° 52' 11,255" N	100° 42' 27,151" O
54	28° 52' 12,202" N	100° 42' 26,028" O
55	28° 52' 12,900" N	100° 42' 24,628" O
56	28° 52' 13,818" N	100° 42' 23,753" O
57	28° 52' 14,927" N	100° 42' 23,137" O
58	28° 52' 16,230" N	100° 42' 22,637" O
59	28° 52' 17,353" N	100° 42' 21,647" O
60	28° 52' 18,332" N	100° 42' 20,236" O
61	28° 52' 19,092" N	100° 42' 18,914" O
62	28° 52' 20,035" N	100° 42' 17,881" O
63	28° 52' 20,816" N	100° 42' 16,459" O
64	28° 52' 21,630" N	100° 42' 15,196" O
65	28° 52' 22,044" N	100° 42' 13,568" O
66	28° 52' 23,992" N	100° 42' 12,463" O
67	28° 52' 24,902" N	100° 42' 11,311" O
68	28° 52' 25,784" N	100° 42' 10,307" O
69	28° 52' 26,810" N	100° 42' 9,360" O
70	28° 52' 27,379" N	100° 42' 8,705" O
71	28° 52' 27,768" N	100° 42' 7,999" O
72	28° 52' 28,510" N	100° 42' 6,793" O
73	28° 52' 29,327" N	100° 42' 5,504" O
74	28° 52' 30,058" N	100° 42' 4,180" O
75	28° 52' 31,091" N	100° 42' 3,222" O
76	28° 52' 32,070" N	100° 42' 2,286" O
77	28° 52' 33,092" N	100° 42' 1,328" O



78	28° 52' 33,924" N	100° 42' 0,054" O
79	28° 52' 34,968" N	100° 41' 59,147" O
80	28° 52' 35,944" N	100° 41' 58,114" O
81	28° 52' 36,883" N	100° 41' 57,102" O
82	28° 52' 37,902" N	100° 41' 56,425" O
83	28° 52' 39,058" N	100° 41' 56,022" O
84	28° 52' 41,477" N	100° 41' 56,738" O
85	28° 52' 42,776" N	100° 41' 55,565" O
86	28° 52' 44,591" N	100° 41' 54,712" O
87	28° 52' 43,702" N	100° 41' 51,738" O
88	28° 52' 44,486" N	100° 41' 50,932" O
89	28° 52' 45,311" N	100° 41' 49,880" O
90	28° 52' 46,715" N	100° 41' 49,031" O
91	28° 52' 47,989" N	100° 41' 48,347" O
92	28° 52' 49,019" N	100° 41' 47,371" O
93	28° 52' 49,912" N	100° 41' 46,158" O
94	28° 52' 50,466" N	100° 41' 44,776" O
95	28° 52' 51,528" N	100° 41' 44,110" O
96	28° 52' 51,654" N	100° 41' 41,928" O
97	28° 52' 51,877" N	100° 41' 40,733" O
98	28° 52' 52,723" N	100° 41' 39,311" O
99	28° 52' 53,706" N	100° 41' 37,781" O
100	28° 52' 54,793" N	100° 41' 36,326" O
101	28° 52' 55,121" N	100° 41' 35,005" O
102	28° 52' 55,682" N	100° 41' 33,144" O
103	28° 52' 57,400" N	100° 41' 31,279" O
104	28° 52' 58,044" N	100° 41' 29,080" O
105	28° 53' 0,305" N	100° 41' 26,905" O
106	28° 53' 2,854" N	100° 41' 23,554" O
107	28° 52' 59,725" N	100° 41' 21,674" O
108	28° 52' 58,566" N	100° 41' 20,778" O
109	28° 52' 57,616" N	100° 41' 19,028" O



110	28° 52' 57,202" N	100° 41' 17,614" O
111	28° 52' 56,449" N	100° 41' 16,328" O
112	28° 52' 55,434" N	100° 41' 14,392" O
113	28° 52' 54,516" N	100° 41' 13,301" O
114	28° 52' 53,584" N	100° 41' 12,282" O
115	28° 52' 53,220" N	100° 41' 10,885" O
116	28° 52' 52,648" N	100° 41' 9,686" O
117	28° 52' 52,838" N	100° 41' 7,652" O
118	28° 52' 51,632" N	100° 41' 6,500" O
119	28° 52' 50,005" N	100° 41' 5,809" O
120	28° 52' 47,928" N	100° 41' 5,683" O
121	28° 52' 46,499" N	100° 41' 5,039" O
122	28° 52' 45,642" N	100° 41' 4,243" O
123	28° 52' 45,210" N	100° 41' 2,990" O
124	28° 52' 44,468" N	100° 41' 1,684" O
125	28° 52' 43,579" N	100° 41' 0,524" O
126	28° 52' 40,958" N	100° 40' 57,324" O
127	28° 52' 40,076" N	100° 40' 56,539" O
128	28° 52' 39,122" N	100° 40' 55,546" O
129	28° 52' 38,366" N	100° 40' 54,523" O
130	28° 52' 37,247" N	100° 40' 53,227" O
131	28° 52' 35,821" N	100° 40' 51,985" O
132	28° 52' 34,810" N	100° 40' 50,815" O
133	28° 52' 33,643" N	100° 40' 50,272" O
134	28° 52' 32,596" N	100° 40' 49,296" O
135	28° 52' 31,055" N	100° 40' 48,554" O
136	28° 52' 30,000" N	100° 40' 47,651" O
137	28° 52' 28,697" N	100° 40' 47,104" O
138	28° 52' 27,894" N	100° 40' 46,848" O
139	28° 52' 27,224" N	100° 40' 46,355" O
140	28° 52' 25,860" N	100° 40' 45,739" O
141	28° 52' 25,486" N	100° 40' 45,055" O



142	28° 52' 24,773" N	100° 40' 44,256" O
143	28° 52' 24,377" N	100° 40' 43,194" O
144	28° 52' 23,956" N	100° 40' 42,323" O
145	28° 52' 23,621" N	100° 40' 41,207" O
146	28° 52' 22,559" N	100° 40' 38,888" O
147	28° 52' 22,526" N	100° 40' 37,225" O
148	28° 52' 22,602" N	100° 40' 36,016" O
149	28° 52' 22,688" N	100° 40' 34,572" O
150	28° 52' 22,854" N	100° 40' 33,146" O
151	28° 52' 23,545" N	100° 40' 31,271" O
152	28° 52' 24,100" N	100° 40' 28,726" O
153	28° 52' 24,406" N	100° 40' 27,527" O
154	28° 52' 25,961" N	100° 40' 26,018" O
155	28° 52' 26,054" N	100° 40' 24,233" O
156	28° 52' 23,668" N	100° 40' 21,871" O
157	28° 52' 23,484" N	100° 40' 20,910" O
158	28° 52' 22,710" N	100° 40' 17,947" O
159	28° 52' 22,649" N	100° 40' 17,116" O
160	28° 52' 22,440" N	100° 40' 16,100" O
161	28° 52' 22,177" N	100° 40' 14,682" O
162	28° 52' 21,947" N	100° 40' 13,195" O
163	28° 52' 21,500" N	100° 40' 11,795" O
164	28° 52' 21,443" N	100° 40' 10,517" O
165	28° 52' 21,220" N	100° 40' 8,980" O
166	28° 52' 20,759" N	100° 40' 7,547" O
167	28° 52' 20,550" N	100° 40' 6,719" O
168	28° 52' 20,323" N	100° 40' 5,311" O
169	28° 52' 19,956" N	100° 40' 3,616" O
170	28° 52' 20,125" N	100° 40' 1,967" O
171	28° 52' 20,341" N	100° 40' 1,232" O
172	28° 52' 20,658" N	100° 40' 0,372" O
173	28° 52' 23,225" N	100° 40' 0,203" O



174	28° 52' 23,520" N	100° 39' 58,673" O
175	28° 52' 23,495" N	100° 39' 57,301" O
176	28° 52' 23,880" N	100° 39' 55,991" O
177	28° 52' 24,348" N	100° 39' 55,364" O
178	28° 52' 25,396" N	100° 39' 54,356" O
179	28° 52' 26,062" N	100° 39' 53,910" O
180	28° 52' 27,343" N	100° 39' 53,377" O
181	28° 52' 28,506" N	100° 39' 52,556" O
182	28° 52' 29,586" N	100° 39' 51,617" O
183	28° 52' 30,698" N	100° 39' 50,839" O
184	28° 52' 31,649" N	100° 39' 49,781" O
185	28° 52' 32,664" N	100° 39' 48,935" O
186	28° 52' 33,719" N	100° 39' 47,995" O
187	28° 52' 34,680" N	100° 39' 47,056" O
188	28° 52' 35,605" N	100° 39' 46,462" O
189	28° 52' 36,718" N	100° 39' 45,191" O
190	28° 52' 37,999" N	100° 39' 43,916" O
191	28° 52' 39,054" N	100° 39' 42,412" O
192	28° 52' 40,127" N	100° 39' 40,741" O
193	28° 52' 41,398" N	100° 39' 38,801" O
194	28° 52' 41,704" N	100° 39' 37,433" O
195	28° 52' 42,611" N	100° 39' 35,204" O
196	28° 52' 43,154" N	100° 39' 33,836" O
197	28° 52' 43,370" N	100° 39' 32,411" O
198	28° 52' 43,619" N	100° 39' 31,244" O
199	28° 52' 44,152" N	100° 39' 30,096" O
200	28° 52' 44,951" N	100° 39' 28,091" O
201	28° 52' 45,440" N	100° 39' 26,809" O
202	28° 52' 45,908" N	100° 39' 25,456" O
203	28° 52' 46,358" N	100° 39' 24,062" O
204	28° 52' 46,722" N	100° 39' 22,644" O
205	28° 52' 47,111" N	100° 39' 21,229" O



206	28° 52' 47,399" N	100° 39' 19,897" O
207	28° 52' 47,672" N	100° 39' 18,468" O
208	28° 52' 48,270" N	100° 39' 17,168" O
209	28° 52' 48,587" N	100° 39' 15,631" O
210	28° 52' 48,576" N	100° 39' 14,213" O
211	28° 52' 48,551" N	100° 39' 12,773" O
212	28° 52' 48,306" N	100° 39' 11,171" O
213	28° 52' 49,058" N	100° 39' 10,030" O
214	28° 52' 49,490" N	100° 39' 8,575" O
215	28° 52' 49,818" N	100° 39' 7,330" O
216	28° 52' 50,516" N	100° 39' 6,142" O
217	28° 52' 51,128" N	100° 39' 4,907" O
218	28° 52' 52,435" N	100° 39' 4,039" O
219	28° 52' 53,339" N	100° 39' 2,837" O
220	28° 52' 54,188" N	100° 39' 0,954" O
221	28° 52' 55,744" N	100° 38' 59,615" O
222	28° 52' 56,942" N	100° 38' 58,582" O
223	28° 52' 57,749" N	100° 38' 57,224" O
224	28° 52' 58,447" N	100° 38' 55,824" O
225	28° 52' 58,782" N	100° 38' 54,262" O
226	28° 52' 58,627" N	100° 38' 52,836" O
227	28° 53' 0,082" N	100° 38' 51,580" O
228	28° 53' 0,499" N	100° 38' 50,014" O
229	28° 53' 0,492" N	100° 38' 48,512" O
230	28° 53' 0,874" N	100° 38' 47,062" O
231	28° 53' 0,784" N	100° 38' 45,528" O
232	28° 53' 1,032" N	100° 38' 43,922" O
233	28° 52' 59,203" N	100° 38' 42,043" O
234	28° 52' 59,686" N	100° 38' 40,895" O
235	28° 52' 57,673" N	100° 38' 38,980" O
236	28° 52' 57,950" N	100° 38' 38,044" O
237	28° 52' 59,660" N	100° 38' 37,223" O



238	28° 52' 59,909" N	100° 38' 35,495" O
239	28° 53' 0,229" N	100° 38' 34,127" O
240	28° 53' 0,553" N	100° 38' 32,672" O
241	28° 53' 0,794" N	100° 38' 31,272" O
242	28° 53' 1,511" N	100° 38' 30,066" O
243	28° 53' 1,907" N	100° 38' 28,644" O
244	28° 53' 2,310" N	100° 38' 26,851" O
245	28° 53' 2,296" N	100° 38' 25,134" O
246	28° 53' 2,321" N	100° 38' 23,593" O
247	28° 53' 2,278" N	100° 38' 22,265" O
248	28° 53' 4,589" N	100° 38' 21,109" O
249	28° 53' 5,028" N	100° 38' 19,558" O
250	28° 53' 5,575" N	100° 38' 18,391" O
251	28° 53' 5,921" N	100° 38' 15,720" O
252	28° 53' 6,781" N	100° 38' 14,507" O
253	28° 53' 7,588" N	100° 38' 12,937" O
254	28° 53' 7,699" N	100° 38' 12,070" O
255	28° 53' 7,897" N	100° 38' 10,961" O
256	28° 53' 8,099" N	100° 38' 9,578" O
257	28° 53' 8,678" N	100° 38' 8,844" O
258	28° 53' 9,287" N	100° 38' 7,987" O
259	28° 53' 9,485" N	100° 38' 7,120" O
260	28° 53' 10,129" N	100° 38' 6,691" O
261	28° 53' 11,051" N	100° 38' 6,313" O
262	28° 53' 12,253" N	100° 38' 5,507" O
263	28° 53' 13,272" N	100° 38' 4,798" O
264	28° 53' 14,021" N	100° 38' 3,674" O
265	28° 53' 14,640" N	100° 38' 1,756" O
266	28° 53' 14,924" N	100° 38' 1,633" O
267	28° 53' 15,313" N	100° 38' 1,471" O
268	28° 53' 16,062" N	100° 38' 1,018" O
269	28° 53' 16,793" N	100° 38' 0,845" O



270	28° 53' 17,891" N	100° 38' 0,467" O
271	28° 53' 19,169" N	100° 37' 59,851" O
272	28° 53' 19,842" N	100° 37' 59,830" O
273	28° 53' 20,756" N	100° 38' 1,561" O
274	28° 53' 22,049" N	100° 38' 1,525" O
275	28° 53' 26,740" N	100° 38' 4,398" O
276	28° 53' 30,217" N	100° 38' 2,479" O
277	28° 53' 31,556" N	100° 38' 3,437" O
278	28° 53' 33,025" N	100° 38' 2,900" O
279	28° 53' 34,202" N	100° 38' 3,170" O
280	28° 53' 35,520" N	100° 38' 3,523" O
281	28° 53' 37,230" N	100° 38' 3,599" O
282	28° 53' 38,299" N	100° 38' 2,738" O
283	28° 53' 40,362" N	100° 38' 6,288" O
284	28° 53' 42,457" N	100° 38' 5,665" O
285	28° 53' 43,775" N	100° 38' 5,680" O
286	28° 53' 45,020" N	100° 38' 5,752" O
287	28° 53' 46,104" N	100° 38' 5,701" O
288	28° 53' 47,468" N	100° 38' 5,874" O
289	28° 53' 49,211" N	100° 38' 5,122" O
290	28° 53' 52,346" N	100° 38' 3,206" O
291	28° 53' 53,473" N	100° 38' 2,792" O
292	28° 53' 56,051" N	100° 38' 2,458" O
293	28° 53' 58,571" N	100° 38' 1,691" O
294	28° 54' 0,050" N	100° 38' 0,992" O
295	28° 54' 1,296" N	100° 38' 0,701" O
296	28° 54' 4,594" N	100° 38' 1,450" O
297	28° 54' 6,185" N	100° 38' 1,532" O
298	28° 54' 7,819" N	100° 38' 1,691" O
299	28° 54' 9,569" N	100° 38' 1,320" O
300	28° 54' 4,028" N	100° 37' 47,086" O
301	28° 54' 1,814" N	100° 37' 48,698" O



302	28° 54' 1,224" N	100° 37' 51,125" O
303	28° 54' 0,097" N	100° 37' 51,748" O
304	28° 53' 58,499" N	100° 37' 54,592" O
305	28° 53' 57,635" N	100° 37' 55,013" O
306	28° 53' 56,587" N	100° 37' 55,517" O
307	28° 53' 53,898" N	100° 37' 55,744" O
308	28° 53' 51,929" N	100° 37' 56,172" O
309	28° 53' 51,248" N	100° 37' 56,190" O
310	28° 53' 48,116" N	100° 37' 52,784" O
311	28° 53' 46,856" N	100° 37' 51,042" O
312	28° 53' 45,215" N	100° 37' 52,018" O
313	28° 53' 44,599" N	100° 37' 52,223" O
314	28° 53' 43,357" N	100° 37' 52,496" O
315	28° 53' 42,083" N	100° 37' 52,673" O
316	28° 53' 40,459" N	100° 37' 52,759" O
317	28° 53' 38,962" N	100° 37' 52,694" O
318	28° 53' 37,936" N	100° 37' 53,000" O
319	28° 53' 36,982" N	100° 37' 52,864" O
320	28° 53' 35,668" N	100° 37' 53,105" O
321	28° 53' 34,318" N	100° 37' 52,622" O
322	28° 53' 32,744" N	100° 37' 54,181" O
323	28° 53' 31,384" N	100° 37' 54,401" O
324	28° 53' 31,394" N	100° 37' 54,768" O
325	28° 53' 28,543" N	100° 37' 54,152" O
326	28° 53' 24,209" N	100° 37' 53,332" O
327	28° 53' 22,121" N	100° 37' 52,928" O
328	28° 53' 20,641" N	100° 37' 52,734" O
329	28° 53' 19,666" N	100° 37' 52,118" O
330	28° 53' 18,409" N	100° 37' 51,150" O
331	28° 53' 16,285" N	100° 37' 49,465" O
332	28° 53' 15,036" N	100° 37' 49,393" O
333	28° 53' 12,746" N	100° 37' 48,828" O



334	28° 53' 11,414" N	100° 37' 49,196" O
335	28° 53' 10,108" N	100° 37' 49,613" O
336	28° 53' 8,761" N	100° 37' 50,891" O
337	28° 53' 7,026" N	100° 37' 52,212" O
338	28° 53' 5,687" N	100° 37' 53,868" O
339	28° 53' 4,276" N	100° 37' 55,427" O
340	28° 53' 2,980" N	100° 37' 57,666" O
341	28° 53' 1,928" N	100° 37' 58,865" O
342	28° 53' 0,737" N	100° 38' 0,845" O
343	28° 52' 59,020" N	100° 38' 2,861" O
344	28° 52' 58,422" N	100° 38' 4,866" O
345	28° 52' 58,184" N	100° 38' 6,414" O
346	28° 52' 58,141" N	100° 38' 8,552" O
347	28° 52' 58,217" N	100° 38' 10,039" O
348	28° 52' 58,069" N	100° 38' 12,091" O
349	28° 52' 58,562" N	100° 38' 13,812" O
350	28° 52' 59,048" N	100° 38' 17,412" O
351	28° 52' 59,149" N	100° 38' 18,625" O
352	28° 52' 58,573" N	100° 38' 20,047" O
353	28° 52' 58,703" N	100° 38' 21,491" O
354	28° 52' 57,864" N	100° 38' 22,571" O
355	28° 52' 57,529" N	100° 38' 24,223" O
356	28° 52' 58,040" N	100° 38' 25,649" O
357	28° 52' 57,742" N	100° 38' 26,797" O
358	28° 52' 57,382" N	100° 38' 27,762" O
359	28° 52' 56,089" N	100° 38' 28,752" O
360	28° 52' 55,902" N	100° 38' 30,458" O
361	28° 52' 55,574" N	100° 38' 31,826" O
362	28° 52' 54,865" N	100° 38' 33,032" O
363	28° 52' 53,958" N	100° 38' 34,231" O
364	28° 52' 53,137" N	100° 38' 35,326" O
365	28° 52' 51,636" N	100° 38' 36,823" O



366	28° 52' 50,387" N	100° 38' 38,033" O
367	28° 52' 47,978" N	100° 38' 39,394" O
368	28° 52' 46,891" N	100° 38' 40,812" O
369	28° 52' 46,650" N	100° 38' 42,396" O
370	28° 52' 46,499" N	100° 38' 43,886" O
371	28° 52' 46,376" N	100° 38' 45,326" O
372	28° 52' 46,139" N	100° 38' 46,882" O
373	28° 52' 46,790" N	100° 38' 48,570" O
374	28° 52' 46,906" N	100° 38' 49,938" O
375	28° 52' 47,507" N	100° 38' 51,565" O
376	28° 52' 47,410" N	100° 38' 52,811" O
377	28° 52' 46,315" N	100° 38' 54,020" O
378	28° 52' 45,808" N	100° 38' 55,522" O
379	28° 52' 45,700" N	100° 38' 56,422" O
380	28° 52' 45,397" N	100° 38' 57,030" O
381	28° 52' 45,012" N	100° 38' 57,714" O
382	28° 52' 44,666" N	100° 38' 59,262" O
383	28° 52' 44,450" N	100° 39' 0,706" O
384	28° 52' 43,802" N	100° 39' 1,778" O
385	28° 52' 42,424" N	100° 39' 2,657" O
386	28° 52' 41,214" N	100° 39' 4,590" O
387	28° 52' 40,814" N	100° 39' 6,098" O
388	28° 52' 40,454" N	100° 39' 7,546" O
389	28° 52' 40,094" N	100° 39' 9,014" O
390	28° 52' 39,875" N	100° 39' 11,005" O
391	28° 52' 39,947" N	100° 39' 12,960" O
392	28° 52' 39,803" N	100° 39' 14,292" O
393	28° 52' 38,636" N	100° 39' 15,404" O
394	28° 52' 38,104" N	100° 39' 16,830" O
395	28° 52' 37,402" N	100° 39' 18,540" O
396	28° 52' 40,638" N	100° 39' 21,107" O
397	28° 52' 40,692" N	100° 39' 22,378" O



398	28° 52' 40,253" N	100° 39' 23,782" O
399	28° 52' 40,498" N	100° 39' 25,279" O
400	28° 52' 40,174" N	100° 39' 26,485" O
401	28° 52' 39,601" N	100° 39' 28,130" O
402	28° 52' 39,144" N	100° 39' 29,257" O
403	28° 52' 38,600" N	100° 39' 30,233" O
404	28° 52' 38,032" N	100° 39' 31,363" O
405	28° 52' 37,474" N	100° 39' 32,746" O
406	28° 52' 36,876" N	100° 39' 34,657" O
407	28° 52' 36,318" N	100° 39' 35,687" O
408	28° 52' 35,357" N	100° 39' 37,303" O
409	28° 52' 34,550" N	100° 39' 38,362" O
410	28° 52' 33,708" N	100° 39' 39,114" O
411	28° 52' 32,646" N	100° 39' 40,140" O
412	28° 52' 31,829" N	100° 39' 40,752" O
413	28° 52' 31,156" N	100° 39' 41,465" O
414	28° 52' 30,194" N	100° 39' 42,502" O
415	28° 52' 29,302" N	100° 39' 43,528" O
416	28° 52' 28,222" N	100° 39' 44,327" O
417	28° 52' 27,134" N	100° 39' 45,058" O
418	28° 52' 25,860" N	100° 39' 45,529" O
419	28° 52' 24,751" N	100° 39' 46,012" O
420	28° 52' 23,315" N	100° 39' 46,249" O
421	28° 52' 22,044" N	100° 39' 46,804" O
422	28° 52' 20,978" N	100° 39' 47,365" O
423	28° 52' 18,962" N	100° 39' 49,039" O
424	28° 52' 18,260" N	100° 39' 50,083" O
425	28° 52' 17,627" N	100° 39' 51,444" O
426	28° 52' 16,579" N	100° 39' 54,112" O
427	28° 52' 16,295" N	100° 39' 55,480" O
428	28° 52' 15,866" N	100° 39' 58,072" O
429	28° 52' 15,424" N	100° 39' 59,292" O



430	28° 52' 15,197" N	100° 40' 0,340" O
431	28° 52' 14,632" N	100° 40' 2,834" O
432	28° 52' 14,830" N	100° 40' 5,138" O
433	28° 52' 14,405" N	100° 40' 7,151" O
434	28° 52' 14,318" N	100° 40' 8,278" O
435	28° 52' 14,056" N	100° 40' 9,750" O
436	28° 52' 13,429" N	100° 40' 11,327" O
437	28° 52' 13,242" N	100° 40' 13,130" O
438	28° 52' 13,181" N	100° 40' 14,675" O
439	28° 52' 13,397" N	100° 40' 16,086" O
440	28° 52' 13,087" N	100° 40' 17,670" O
441	28° 52' 13,318" N	100° 40' 18,890" O
442	28° 52' 13,073" N	100° 40' 19,603" O
443	28° 52' 12,961" N	100° 40' 21,227" O
444	28° 52' 12,871" N	100° 40' 21,850" O
445	28° 52' 16,291" N	100° 40' 24,208" O
446	28° 52' 16,151" N	100° 40' 25,579" O
447	28° 52' 16,882" N	100° 40' 27,052" O
448	28° 52' 16,640" N	100° 40' 28,441" O
449	28° 52' 16,486" N	100° 40' 30,554" O
450	28° 52' 16,255" N	100° 40' 32,858" O
451	28° 52' 16,118" N	100° 40' 34,367" O
452	28° 52' 15,888" N	100° 40' 35,789" O
453	28° 52' 15,510" N	100° 40' 37,456" O
454	28° 52' 14,826" N	100° 40' 40,544" O
455	28° 52' 15,107" N	100° 40' 43,374" O
456	28° 52' 15,593" N	100° 40' 45,635" O
457	28° 52' 16,086" N	100° 40' 48,266" O
458	28° 52' 18,728" N	100° 40' 49,598" O
459	28° 52' 19,974" N	100° 40' 50,736" O
460	28° 52' 20,798" N	100° 40' 51,431" O
461	28° 52' 22,753" N	100° 40' 53,130" O



462	28° 52' 23,642" N	100° 40' 53,875" O
463	28° 52' 25,104" N	100° 40' 54,757" O
464	28° 52' 26,357" N	100° 40' 55,308" O
465	28° 52' 27,599" N	100° 40' 55,808" O
466	28° 52' 28,733" N	100° 40' 56,104" O
467	28° 52' 29,924" N	100° 40' 56,665" O
468	28° 52' 31,181" N	100° 40' 57,166" O
469	28° 52' 32,279" N	100° 40' 57,814" O
470	28° 52' 33,290" N	100° 40' 58,652" O
471	28° 52' 33,982" N	100° 40' 59,509" O
472	28° 52' 34,622" N	100° 41' 0,672" O
473	28° 52' 34,316" N	100° 41' 3,199" O
474	28° 52' 34,730" N	100° 41' 3,847" O
475	28° 52' 34,583" N	100° 41' 7,138" O
476	28° 52' 35,659" N	100° 41' 8,225" O
477	28° 52' 36,307" N	100° 41' 9,496" O
478	28° 52' 37,229" N	100° 41' 10,680" O
479	28° 52' 37,816" N	100° 41' 12,048" O
480	28° 52' 38,874" N	100° 41' 13,042" O
481	28° 52' 39,457" N	100° 41' 14,230" O
482	28° 52' 39,724" N	100° 41' 15,666" O
483	28° 52' 39,580" N	100° 41' 17,628" O
484	28° 52' 40,217" N	100° 41' 19,046" O
485	28° 52' 40,746" N	100° 41' 20,393" O
486	28° 52' 41,185" N	100° 41' 21,840" O
487	28° 52' 41,754" N	100° 41' 23,255" O
488	28° 52' 42,568" N	100° 41' 24,385" O
489	28° 52' 42,726" N	100° 41' 25,030" O
490	28° 52' 43,234" N	100° 41' 26,423" O
491	28° 52' 43,698" N	100° 41' 27,841" O
492	28° 52' 43,900" N	100° 41' 28,385" O
493	28° 52' 43,936" N	100° 41' 28,885" O



494	28° 52' 44,101" N	100° 41' 29,443" O
495	28° 52' 44,342" N	100° 41' 29,900" O
496	28° 52' 44,436" N	100° 41' 30,181" O
497	28° 52' 44,396" N	100° 41' 30,520" O
498	28° 52' 44,432" N	100° 41' 30,988" O
499	28° 52' 44,591" N	100° 41' 31,654" O
500	28° 52' 44,839" N	100° 41' 32,075" O
501	28° 52' 45,109" N	100° 41' 32,870" O
502	28° 52' 45,462" N	100° 41' 34,051" O
503	28° 52' 45,718" N	100° 41' 35,322" O
504	28° 52' 45,700" N	100° 41' 36,481" O
505	28° 52' 45,707" N	100° 41' 37,817" O
506	28° 52' 45,516" N	100° 41' 38,803" O
507	28° 52' 44,684" N	100° 41' 40,387" O
508	28° 52' 43,507" N	100° 41' 41,024" O
509	28° 52' 42,434" N	100° 41' 41,842" O
510	28° 52' 41,124" N	100° 41' 42,281" O
511	28° 52' 39,641" N	100° 41' 42,126" O
512	28° 52' 38,816" N	100° 41' 43,537" O
513	28° 52' 37,798" N	100° 41' 44,498" O
514	28° 52' 37,009" N	100° 41' 45,539" O
515	28° 52' 36,145" N	100° 41' 46,759" O
516	28° 52' 35,296" N	100° 41' 47,227" O
517	28° 52' 34,280" N	100° 41' 47,760" O
518	28° 52' 33,218" N	100° 41' 48,613" O
519	28° 52' 32,066" N	100° 41' 49,362" O
520	28° 52' 31,080" N	100° 41' 50,345" O
521	28° 52' 29,989" N	100° 41' 51,108" O
522	28° 52' 28,834" N	100° 41' 51,796" O
523	28° 52' 27,750" N	100° 41' 52,580" O
524	28° 52' 26,684" N	100° 41' 53,351" O
525	28° 52' 25,615" N	100° 41' 54,265" O



526	28° 52' 24,697" N	100° 41' 55,324" O
527	28° 52' 23,664" N	100° 41' 56,191" O
528	28° 52' 22,609" N	100° 41' 56,954" O
529	28° 52' 21,464" N	100° 41' 57,458" O
530	28° 52' 20,662" N	100° 41' 57,257" O
531	28° 52' 19,988" N	100° 41' 57,901" O
532	28° 52' 18,768" N	100° 41' 58,308" O
533	28° 52' 17,562" N	100° 41' 58,999" O
534	28° 52' 16,280" N	100° 41' 59,568" O
535	28° 52' 14,239" N	100° 42' 2,351" O
536	28° 52' 13,465" N	100° 42' 3,607" O
537	28° 52' 12,630" N	100° 42' 4,723" O
538	28° 52' 11,755" N	100° 42' 5,810" O
539	28° 52' 10,664" N	100° 42' 6,646" O
540	28° 52' 9,826" N	100° 42' 7,726" O
541	28° 52' 8,875" N	100° 42' 8,492" O
542	28° 52' 7,658" N	100° 42' 9,227" O
543	28° 52' 6,776" N	100° 42' 10,303" O
544	28° 52' 5,729" N	100° 42' 10,998" O
545	28° 52' 4,364" N	100° 42' 11,218" O
546	28° 52' 2,676" N	100° 42' 11,160" O
547	28° 52' 1,207" N	100° 42' 11,491" O
548	28° 51' 58,896" N	100° 42' 12,251" O
549	28° 51' 56,106" N	100° 42' 14,116" O
550	28° 51' 53,575" N	100° 42' 16,139" O
551	28° 51' 51,840" N	100° 42' 18,072" O
552	28° 51' 51,048" N	100° 42' 19,282" O
553	28° 51' 50,119" N	100° 42' 20,336" O
554	28° 51' 49,356" N	100° 42' 21,528" O
555	28° 51' 48,697" N	100° 42' 22,770" O
556	28° 51' 47,801" N	100° 42' 23,846" O
557	28° 51' 47,038" N	100° 42' 24,908" O



558	28° 51' 46,037" N	100° 42' 26,320" O
559	28° 51' 45,428" N	100° 42' 27,630" O
560	28° 51' 44,834" N	100° 42' 28,904" O
561	28° 51' 44,244" N	100° 42' 30,211" O
562	28° 51' 43,805" N	100° 42' 31,554" O
563	28° 51' 42,638" N	100° 42' 34,355" O
564	28° 51' 41,839" N	100° 42' 39,996" O
565	28° 51' 41,339" N	100° 42' 41,090" O
566	28° 51' 40,928" N	100° 42' 42,354" O
567	28° 51' 40,331" N	100° 42' 45,626" O
568	28° 51' 40,662" N	100° 42' 47,074" O
569	28° 51' 40,424" N	100° 42' 48,233" O
570	28° 51' 40,007" N	100° 42' 49,867" O
571	28° 51' 39,373" N	100° 42' 51,426" O
572	28° 51' 38,257" N	100° 42' 52,916" O
573	28° 51' 37,555" N	100° 42' 56,120" O
574	28° 51' 37,397" N	100° 42' 57,312" O
575	28° 51' 37,346" N	100° 42' 58,579" O
576	28° 51' 37,120" N	100° 42' 59,008" O
577	28° 51' 36,569" N	100° 43' 0,574" O
578	28° 51' 36,252" N	100° 43' 2,050" O
579	28° 51' 35,798" N	100° 43' 3,439" O
580	28° 51' 35,147" N	100° 43' 4,768" O
581	28° 51' 34,783" N	100° 43' 5,657" O
582	28° 51' 34,510" N	100° 43' 6,208" O
583	28° 51' 33,937" N	100° 43' 7,853" O
584	28° 51' 34,474" N	100° 43' 8,677" O
585	28° 51' 34,517" N	100° 43' 9,336" O
586	28° 51' 33,948" N	100° 43' 10,114" O
587	28° 51' 33,901" N	100° 43' 10,844" O
588	28° 51' 33,710" N	100° 43' 11,338" O
589	28° 51' 33,757" N	100° 43' 12,695" O



590	28° 51' 37,570" N	100° 43' 18,275" O
591	28° 51' 37,224" N	100° 43' 19,276" O
592	28° 51' 36,551" N	100° 43' 20,518" O
593	28° 51' 35,874" N	100° 43' 21,659" O
594	28° 51' 35,132" N	100° 43' 22,609" O
595	28° 51' 34,276" N	100° 43' 23,750" O
596	28° 51' 33,275" N	100° 43' 24,640" O
597	28° 51' 32,220" N	100° 43' 25,496" O

ARTÍCULO SEGUNDO.- La administración, conservación, manejo, desarrollo y vigilancia de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo", quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, del Gobierno Federal y del municipio de Piedras Negras.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el gobierno municipal de Piedras Negras, así como con otras instancias que resulte procedente, en las siguientes materias:

- I. La forma de administración de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo";
- II. La coordinación de las políticas estatales aplicables en la Zona de Restauración "Río San Rodrigo", con el municipio de Piedras Negras, así como con otras instancias que procedan;
- III. La elaboración del programa de restauración ecológica de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo";
- IV. Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo de las condiciones ambientales, económicas y sociales dentro de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo";



- V. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo sustentable de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo";
- VII. Las formas y esquemas de concertación, coordinación y colaboración con la comunidad, organismos de la sociedad civil, grupos de científicos y académicos, entre otros, y
- VIII. Las demás acciones que tengan como objetivo contribuir a la restauración y reparación de las condiciones ambientales de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo".

ARTÍCULO CUARTO.- Para la administración y desarrollo de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo", la Secretaría de Medio Ambiente, propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores público, social y privado con objeto de:

- I. Detener los procesos de degradación y desertificación en la zona;
- II. Evitar la pérdida de recursos naturales de difícil y/o imposible regeneración, recuperación y/o restablecimiento;
- III. Evitar afectaciones irreversibles a los ecosistemas y sus elementos, así como graves desequilibrios ecológicos;
- IV. Proponer y ejecutar acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que se desarrollaban con anterioridad;
- V. Asegurar la protección de los ecosistemas y especies de la región;



- VI. Propiciar el desarrollo sustentable de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo";
- VII. Brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales que se encuentren en dicha zona, y
- VIII. Demás acciones que tengan como objetivo contribuir a la restauración y reparación de las condiciones ambientales de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo".

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos municipales así como a grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo". Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan. Quienes en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar la Zona de Restauración "Río San Rodrigo", estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en el presente decreto, las leyes, los reglamentos, normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, deberá supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios a que se refiere este precepto. Así mismo, deberá asegurarse que en las autorizaciones para la realización de actividades en la Zona de Restauración "Río San Rodrigo" se observen las previsiones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, formulará el programa de restauración ecológica de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo", invitando a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos, a los gobiernos



federal y municipal correspondiente. Dicho programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo", en el contexto regional y local;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos. Dichas acciones estarán divididas en cinco componentes de manejo: conservación, manejo y restauración; investigación y monitoreo; aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; participación pública y; educación ambiental, divulgación y capacitación;
- III. Los objetivos de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo";
- IV. Las normas destinadas a evitar y/o detener el proceso de degradación y desertificación en la zona y evitar la pérdida de recursos de difícil o imposible regeneración, recuperación y/o restablecimiento así como evitar afectaciones irreversibles a los ecosistemas y sus elementos y graves desequilibrios ecológicos; y
- V. Las normas para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres, de protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar la contaminación del suelo y del agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las obras y actividades que se realicen en la Zona de Restauración "Río San Rodrigo", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley de Aguas Nacionales, a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, a lo previsto en el



presente decreto, en el programa de restauración ecológica de la Zona y demás disposiciones aplicables.

Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo", deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, al presente decreto y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- La realización de actividades de restauración de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental, en la Zona de Restauración "Río San Rodrigo", requerirá autorización por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias o entidades de la Administración Pública estatal, federal y/o municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Medio Ambiente promoverá ante las distintas dependencias estatales, federales y municipales, el establecimiento de vedas para el aprovechamiento de los recursos naturales en la Zona de Restauración "Río San Rodrigo".

ARTÍCULO DÉCIMO.- El aprovechamiento de flora y fauna silvestres dentro de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo", deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el programa de restauración ecológica, a



las normas oficiales mexicanas, al calendario cinegético y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas ubicadas en la Zona de Restauración "Río San Rodrigo", se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Dentro de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo" queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, así mismo, queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente realizará y promoverá todas aquellas acciones necesarias para regenerar, recuperar, restaurar y/o restablecer las condiciones naturales de la zona, incluidas:

- I. La recuperación de la cubierta vegetal;
- II. La construcción de obras de conservación de suelos e infiltración de agua;
- III. Investigación y monitoreo;
- IV. La promoción de un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. La promoción de acciones de educación ambiental, divulgación y capacitación; y



- VI. La participación ciudadana en el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Los plazos para la ejecución del programa de restauración ecológica será de 100 años pudiendo la autoridad establecer plazos distintos en el propio programa de restauración según corresponda a las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los notarios y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona de Restauración "Río San Rodrigo", deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, la Ley Forestal de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que, en su caso, procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



SEGUNDO.- El programa de restauración ecológica de la Zona de Restauración "Río San Rodrigo", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entra en vigor este decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

CUARTO.- Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

BIÓLOGA EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
(RÚBRICA)

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx